

El Poder Ejecutivo
Nacional



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
22 ENE 2010	
SECT. <i>PE</i>	1° <i>046</i> HORA <i>1545</i>

BUENOS AIRES, 121 ENE 2010

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad comunicando el dictado del Decreto N° 113 del 21 de enero de 2010.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 114

Handwritten initials and scribbles.

Handwritten initials: QL BL

Handwritten signature of Amado Boudou.

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Handwritten signature of Amado Boudou.

Am. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

M.E.yF.P.
406



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 21 ENE 2010

VISTO el Expediente N° S01:0004253/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus agregados sin acumular Nros. 020-004292/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, S01:0105623/2003 y S01:0242464/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, S01:0435726/2005, S01:0324459/2005, S01:0519842/2006 y S01:0091076/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y 759/2006 del Registro de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a

405

[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



conjurar la crítica situación.

Que a través de la norma citada en el considerando precedente se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida del mencionado régimen, en la medida que esto último haya dejado sin referencia el mecanismo que aquellos contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

Que la Ley N° 25.561 estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como aquellos que merituen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas

405

Handwritten signatures and initials.



El Poder Ejecutivo Nacional

concesionarias y licenciatarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.581, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a

405

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión a la Empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS remitió a la Empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, con fecha 19 de junio de 2007, una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en el instrumento mencionado en el considerando precedente fueron determinados los términos y condiciones del Acuerdo de Renegociación a celebrarse entre el Otorgante y el Concesionario.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un

405

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



proceso de AUDIENCIA PÚBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 35 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 1.522 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de diciembre de 2008.

Que la realización de la citada Audiencia posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios, así como también de los distintos sectores y actores sociales, contribuciones que fueron evaluadas oportunamente por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a resultas de ello, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la mencionada Unidad.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA suscribieron con fecha 21 de abril de 2009 una propuesta de ACTA ACUERDO que contenía los términos de la renegociación llevada a cabo y establecía las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de

M.E.yF.P.
405

[Handwritten signatures and initials]



acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por el Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995, todo ello ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN emitió un primer dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03, efectuando consideraciones destinadas a lograr una mejor operatividad del ACTA ACUERDO.

Que atendiendo a lo solicitado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA suscribieron con fecha 11 de junio de 2009 una ADDENDA MODIFICATORIA DE LA PROPUESTA DE ACTA ACUERDO.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN emitió un dictamen final, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y

M.E.yF.P.
405

Willy

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



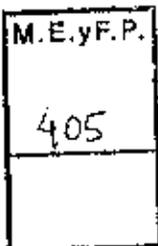
SERVICIOS.

Que, de conformidad con los Artículos 20 de la Ley N° 25.561, y 4° de la Ley N° 25.790, se otorgó intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, a través de la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los efectos de considerar la propuesta de ACTA ACUERDO.

Que atendiendo a las recomendaciones contenidas en el Dictamen de Mayoría emitido por dicha Comisión, se realizaron modificaciones a la propuesta de ACTA ACUERDO, ocasión que se consideró propicia para incluir un requerimiento efectuado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha ACTA ACUERDO introduce modificaciones al CONTRATO DE CONCESIÓN, tornándose necesario prever la delegación para realizar las interpretaciones, aclaraciones y cambios que sea necesario efectuar al CONTRATO DE CONCESIÓN oportunamente suscripto con la empresa concesionaria HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales.

Que a través del Decreto N° 885 de fecha 8 de julio de 2009, operó el cambio del titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resultando necesaria la adecuación del texto del mencionado Acuerdo a las



El Poder Ejecutivo Nacional



nuevas circunstancias, a fin de cumplimentar el trámite de intervención y refrendo por parte del titular de la citada cartera.

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables al proceso de renegociación, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y los representantes de la Empresa Concesionaria suscribieron con fecha 20 de octubre de 2009 el ACTA ACUERDO que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por el Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995, todo ello ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que conforme a lo previsto en el Decreto N° 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los Acuerdos alcanzados dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que lo compete.

M.E.yF.P.
405

Handwritten signature

Handwritten signature

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 20 de octubre de 2009, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para realizar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al CONTRATO DE CONCESIÓN oportunamente suscripto con la empresa concesionaria HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de los cambios determinados por el ACTA ACUERDO referida en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley

M.E.P.F.
405

Handwritten signatures and initials.

El Poder Ejecutivo Nacional



N° 25.581, a la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 113

[Large handwritten signature]

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Handwritten signature]

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Dr. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

M.E.yF.P.
405

3759

[Handwritten signature]



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2009, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y su norma complementaria; el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, los Señores Ministros de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Lic. Amado BOUDOU, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, el señor Benjamín Gabriel ROMERO, en su carácter de Presidente de la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP:S01:0004253/2005, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios, que se instrumenta a través de la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante la Ley N° 23.696 de reforma del ESTADO se posibilitó, a través del régimen de la Ley N° 17.520, la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de

405

gr

X



señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 863 de fecha 5 de mayo de 1993, facultando mediante su artículo 1° al ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a licitación pública nacional e internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

En virtud del Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995, se procedió a adjudicar dicha Licitación Pública Nacional e Internacional al Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. de CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A.

Mediante la Resolución N° 322 de fecha 2 de septiembre de 1996, la ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE delegó en la ex - SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA, actualmente SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, las funciones de Órgano de Control de la CONCESIÓN.

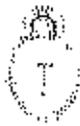
405

92

Con posterioridad, el Decreto N° 918 de fecha 11 de septiembre de 1997 encomendó al ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para que, en los términos del artículo 5° del Decreto N° 253/95, renegocie el CONTRATO DE CONCESIÓN con el CONCESIONARIO, con el objeto de adecuarlo a las circunstancias sobrevinientes a su celebración, suscribiendo los instrumentos pertinentes que aseguren el acabado cumplimiento de su objeto, sin alterar la ECUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA resultante del contrato original.

4

Con fecha 3 de octubre de 1997, se suscribió el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual resolvió: a) las cuestiones que han sido materia de reclamo por parte del CONCESIONARIO referidas a las obligaciones emergentes del



CONTRATO DE CONCESIÓN; b) Reformular las condiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN que fuera aprobado por el Decreto N° 253/95.

La reformulación antes mencionada tuvo como objeto asegurar en el tramo comprendido entre el km. 205,3 y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, las mismas características técnicas de la ruta navegable concesionada, todo ello en cumplimiento de lo establecido en las notas reversales suscriptas entre los gobiernos de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 13 de mayo de 1997.

En este sentido, el ANEXO II-A del mencionado ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN especificó las obras de dragado y señalización para el tramo correspondiente entre el km. 205,3 al km. 239,1 (prolongación CANAL PUNTA INDIO), y el ANEXO II-b definió las especificaciones de las obras de dragado y señalización para las zonas de cruce del CANAL PUNTA INDIO.

Asimismo, a través de dicho ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN se extendió el plazo original del CONTRATO DE CONCESIÓN por un término de OCHO (8) años, a los efectos de lograr una fórmula conciliatoria que contemple la equidad de las prestaciones debidas y las distintas incidencias que esta circunstancia, así como las restantes reformulaciones realizadas, tienen en la ecuación económico-financiera.

Esta ampliación del alcance y del plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN se otorgó en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 y modificatorios, la Oferta y el CONTRATO DE CONCESIÓN.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y



ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de agosto de 2003.

Por el Decreto N° 576 del 4 de abril de 2002, y de conformidad con la normativa de emergencia antes citada, se aclaró la pesificación de la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación de cabotaje, a la vez que la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación internacional en la red troncal concesionada se rige en dólares estadounidenses, de acuerdo con los compromisos internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA e invocando las Notas Reversales suscriptas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de fechas 24 de junio de 1993 y 10 de junio de 1994.

405
Con fecha 27 de diciembre de 2002 se suscribió un nuevo ACTA ACUERDO en relación al CONTRATO DE CONCESIÓN.

9
En esa oportunidad se acordó, desde el 1° de enero de 2003 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, una tarifa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte internacional, y una tarifa de PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,65) por tonelada de registro neto para el transporte de cabotaje.

4
Asimismo, en dicho instrumento se estableció que el CONTRATO DE CONCESIÓN debía ser renegociado con el objeto de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar intangible la ecuación económico financiera y de garantizar el interés general.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Por medio de ese mismo instrumento, y en la oportunidad en que el CONCEDENTE dispusiera la realización de los trabajos destinados a la profundización de la vía navegable, el CONCESIONARIO se comprometió a proveer el financiamiento necesario para el emprendimiento, obteniendo como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN, una combinación de ambas, u otros recursos que disponga oportunamente el ESTADO NACIONAL.

El ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002 fue ratificada por Decreto N° 2.687 del 27 de diciembre de 2002.

Mediante el Decreto N° 1.306 del 22 de diciembre de 2003 se dispuso prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta que se expidiera la UNIREN sobre la renegociación del respectivo contrato, las tarifas de aplicación previstas en el ACTA ACUERDO que fuera aprobada por el Decreto N° 2.687/02, en las condiciones y con las modalidades establecidas en sus cláusulas primera, segunda y tercera.

Asimismo, mediante el mencionado decreto se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable, y se estableció que el impacto de la ejecución de tales trabajos en la ecuación económica financiera de la CONCESIONARIA sería determinado en el ámbito de la UNIREN.

Con ese antecedente y con motivo de las peticiones realizadas por los usuarios de la Vía Navegable Troncal concesionada en cuanto a la necesidad de profundización de la misma, con fecha 16 de febrero de 2005 se suscribió un ACTA ACUERDO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la cual el CONCESIONARIO asumió la obligación de iniciar la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, llevando la misma, en una primera etapa, a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO



(25) pies de calado en los tramos OCEANO – SANTA FÉ y SAN MARTÍN – SANTA FÉ por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, respectivamente, incluyendo la modernización de la señalización.

La SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal mediante Disposición N° 6, de fecha 23 de agosto de 2006, recepcionando la documentación exigida en el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005.

Las áreas técnicas de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el ejercicio de las funciones de supervisión y control de la Concesión, y las áreas técnicas de la UNIREN, han efectuado el análisis del impacto de la obra de profundización en la ECUACIÓN ECONÓMICA - FINANCIERA del contrato, conforme se explicita en los apartados siguientes.

405
4
En consecuencia, mediante la Resolución N° 1.534 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de agosto de 2006, se implementó una nueva tarifa transitoria de peaje para la concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, a percibir por HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA para la navegación internacional y para el cabotaje, en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTINCO CENTAVOS (U\$S 2,25) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25), respectivamente, a partir



del 1º de setiembre de 2006 y hasta que esta UNIREN se expida en forma definitiva sobre la renegociación del respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– presidida por los titulares del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y N° 44 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

405

La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, conforme lo previsto en el artículo 7º del Decreto N° 311/03 y el artículo 13º de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Handwritten signature or mark

La SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIREN ha procedido a elaborar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 7º de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, presentando el

Handwritten mark



estado de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN, de acuerdo a información proporcionada por la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, en el ejercicio de las funciones de supervisión y control de la Concesión, por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. En este informe se concluye que los aspectos técnicos de la obra y los hitos contractuales previstos por la normativa particular de la concesión han sido alcanzados y en algunos casos superados.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; c) los antecedentes del servicio de la CONCESIÓN conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

405

Por otra parte, la Ley Nº 24.385, de fecha 21 de noviembre de 1992, ha aprobado el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ (PUERTO DE CACERES-PUERTO DE NUEVA PALMIRA) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el VALLE DE LAS LEÑAS, DEPARTAMENTO DE MALARGUE, PROVINCIA DE MENDOZA, el 26 de junio de 1992, cuyo objeto es facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ, siendo éste uno de los pasos más importantes en la integración y desarrollo de AMÉRICA DEL SUR.

4



El PROGRAMA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ es uno de los objetivos prioritarios del ESTADO NACIONAL, teniendo en cuenta que dicho emprendimiento conforma el más importante paso de integración y desarrollo de AMÉRICA DEL SUR.

En este sentido, la REPÚBLICA ARGENTINA ha encarado en forma concreta y efectiva la realización del citado programa en la red fluvial que comprende los ríos PARANÁ y PARAGUAY, habiéndose cumplido los objetivos de la concesión adjudicada por Decreto N° 253/95, en el tramo km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, permitiendo las obras realizadas el desarrollo de la actividad portuaria y fluvial en toda la región, con beneficios directos para la zona de influencia.

Asimismo, los trabajos de dragado y señalización que se vienen ejecutando en dichas vías navegables conforman una serie de acciones que han permitido la materialización de obras destinadas a contar con cursos de aguas en condiciones aptas para el tráfico comercial por vía marítima y fluvial, que el mercado internacional exige día a día.

En este sentido, se ha garantizado la navegabilidad a una profundidad de TREINTA Y CUATRO (34) PIES para el tramo SAN MARTÍN – OCÉANO y de VEINTICINCO (25) PIES para el tramo SAN MARTÍN – SANTA FÉ, contando los usuarios con una vía navegable en óptimas condiciones de operación, que ha permitido una reducción de los costos tanto en valor como en tiempo del transporte naviero.

Las necesidades impostergables de un comercio exterior en permanente expansión, que inspiran los procesos de integración regional y hemisférica, impulsan a continuar las acciones que permitan sostener y ampliar los logros alcanzados en el sector portuario, ampliando las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ.

Todo ello tiene directa incidencia en el mejoramiento de las condiciones de la demanda del comercio internacional.

En este sentido, el Decreto N° 1.106 del 24 de octubre de 1997, modificado por el Decreto



Nº 1.462 del 15 de diciembre de 1998, ha instruido al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para que suscriba los instrumentos necesarios para la ejecución de las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ.

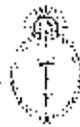
La mencionada norma establece que la metodología establecida es por ampliación de contrato, por un monto máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) y en los términos de las Leyes Nros. 13.064 y 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, con la empresa concesionaria del tramo SANTA FÉ – OCÉANO.

Al día de la fecha los instrumentos previstos en el Decreto Nº 1.106/97, modificado por el Decreto Nº 1.462 del 15 de diciembre de 1998, se encuentran pendientes de suscripción, siendo la presente ACTA ACUERDO una instancia propicia y adecuada para la instrumentación de los mismos.

En consecuencia, y en atención a la importancia que reviste para nuestro país la HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ, especialmente por los Tratados Internacionales que ha suscripto la REPÚBLICA ARGENTINA con los Estados miembros y asociados del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), así como las Notas Reversales suscriptas con dichos países, corresponde instrumentar la ampliación de las obras de dragado y señalización para los tramos de las vías navegables comprendidas al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ, previstas en el Decreto Nº 1.106/97 modificado por el Decreto Nº 1.462/98.

Siendo el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO de la CONCESIONARIA la herramienta fundamental de análisis, se ha dispuesto la necesidad de establecer una nueva metodología de redeterminación tarifaria, que contemple mecanismos de revisión ordinarios y extraordinarios a los fines de mantener en el tiempo el equilibrio de la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN y que conformarán el marco normativo particular del contrato.

405
9
4



Debe tenerse en consideración que los servicios que presta el CONCESIONARIO están destinados a facilitar el comercio exterior de la REPÚBLICA ARGENTINA y son, en consecuencia, complementarios del transporte internacional, motivo por el cual sus tarifas han sido pactadas expresamente en dólares estadounidenses, moneda cancelatoria de las transacciones comerciales internacionales.

Según establece el Decreto N° 576/02, resulta esencial para el ESTADO NACIONAL en la coyuntura económica actual, promover fuentes de generación de divisas al país en la mayor cantidad y de la forma más expedita posible. En tal contexto, y resultando fundamentalmente obligados al pago del peaje los buques extranjeros, la tarifa en dólares estadounidenses representa un ingreso genuino para la REPÚBLICA ARGENTINA, toda vez que esto puede conceptualizarse como una exportación de servicios.

Además, la tarifa de peaje por vía fluvial de naturaleza internacional no tiene impacto en sectores de la economía en crisis y no compromete las prestaciones esenciales. Específicamente, lo expuesto se conecta con la necesidad de tener las vías fluviales expeditas para incrementar y optimizar la salida de nuestras exportaciones, objetivo central de la política económica de nuestro país, resultando esta obra pública vital para un normal desenvolvimiento del tráfico mercantil con el exterior.

405
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25.551, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del ESTADO y las sociedades prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos, otorgaran preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por dicha ley.

Por lo tanto, se ha considerado que la presente concesión por su naturaleza, resulta alcanzada por las normas de "Compre Trabajo Argentino", contenidas en la legislación citada y su reglamentación, conforme el Decreto N° 1.600 del 28 de agosto de 2002.

46
Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, la Secretaría Ejecutiva



de la UNIREN y la empresa HIDROVÍA S.A. definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual, suscribiendo con fecha 19 de junio de 2007 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO constituyó la base y fijó las condiciones del acuerdo a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA, convocada a través de la Resolución Conjunta N° 35 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 1.522 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de diciembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.567 de fecha 7 de enero de 2009, y la Disposición UNIREN N° 1 de fecha 19 de enero de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.580 de fecha 26 de enero de 2009.

La Audiencia Pública se realizó el día 27 de febrero de 2009 en el Puerto de Barranqueras, localidad de Barranqueras, Provincia del CHACO, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada, fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública.

Mediante la Ley N° 26.453, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN definió el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado en las concesiones de obras de dragado, señalización y mantenimiento de Vías Navegables.

Con fecha 21 de abril de 2009 se suscribió con la CONCESIONARIA un proyecto de ACTA ACUERDO que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y



establece las condiciones de adecuación del contrato de concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorias.

Al respecto, se expidió mediante Dictamen N° 99, de fecha 21 de mayo de 2009, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, efectuando observaciones a dicho documento.

Posteriormente, se suscribió una ADDENDA MODIFICATORIA del proyecto de ACTA ACUERDO, de fecha 11 de junio de 2009, en la que se volcaron las observaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Nuevamente, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se expidió mediante Dictamen N° 130, de fecha 7 de julio de 2009, sin efectuar en esta oportunidad observaciones al documento.

El Decreto N° 885, de fecha 8 de julio de 2009, designó como nuevo MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS al Lic. Amado BOUDOU.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES solicitó la inclusión de la autorización de la COMISIÓN MIXTA TÉCNICA EJECUTIVA, prevista en el "Acuerdo para la regularización, canalización, dragado, balzamiento y mantenimiento del Río Paraguay", de fecha 15 de julio 1969, como condición previa al inicio de la segunda etapa de la obra de ampliación de SANTA FÉ al norte.

Finalmente, se procedió a dar intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (art. 4° de la Ley N° 25.790).

En ese ámbito, la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES



DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL (Ley 25.561) emitió un Dictamen de Mayoría, efectuando una serie de recomendaciones que generaron cambios en el proyecto de ACTA ACUERDO.

Finalmente, la UNIREN consensuó con la CONCESIONARIA la presente ACTA ACUERDO, que incluye las modificaciones y adecuaciones enunciadas en los párrafos precedentes.

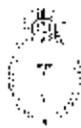
PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente ACTA ACUERDO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el presente instrumento que suscriben los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.



CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento celebrado entre la UNIREN y la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 19 de junio de 2007, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios, y que fuera sometido a un proceso de Audiencia Pública.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Es la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, que actualmente asiste a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el ejercicio de las funciones de supervisión y control de la Concesión.

CONCEDENTE: Es el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, cuyas competencias referidas al CONTRATO DE CONCESIÓN corresponden actualmente al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

CONCESIONARIO/A: Es la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Se refiere al contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios.



P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PESOS CONSTANTES AL TRIMESTRE MAYO-JULIO DE 1995: Es el dinero con el poder adquisitivo al trimestre mayo-julio de 1995.

PLAN ECONÓMICO – FINANCIERO o P.E.F.: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO, conforme se detalla en la cláusula sexta de la presente ACTA ACUERDO.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

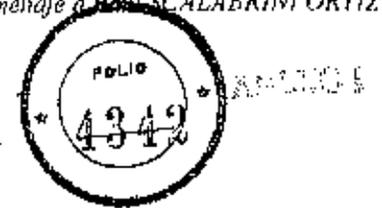
PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL

Cláusula Primera. CONTENIDO.

405
Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios; de conformidad con la ley 17.520 y demás normas complementarias y modificatorias, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta



por la UNIREN y la empresa HIDROVÍA S.A. con fecha 19 de junio de 2007, que fuera sometida a una Audiencia Pública el 27 de febrero de 2009 en el Puerto de Barranqueras, localidad de Barranqueras, Provincia del CHACO, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO.

El ACUERDO celebrado a través de la presente ACTA comprende la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y demás normas complementarias y modificatorias, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y el Decreto N° 311/03.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESIÓN que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

Cláusula Tercera. PLAZO.

En virtud de haberse realizado ya la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, aprobada mediante Disposición N° 6, de fecha 23 de agosto de 2006, y habiéndose ya establecido en el ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002, ratificada por Decreto N° 2.687 del 27 de diciembre de 2002, que el CONCESIONARIO obtendría como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO, una combinación de ambas u otros recursos que dispusiera oportunamente el ESTADO NACIONAL, se establece una extensión del plazo del CONTRATO por un término de OCHO (8) años, hasta el año 2021.



Esta ampliación de plazo se otorga en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta, el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus modificaciones, y el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN.

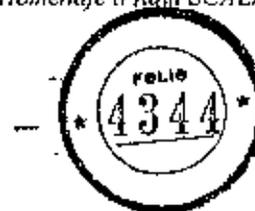
Cláusula Cuarta. TASA INTERNA DE RETORNO.

El CONCESIONARIO acepta la reducción temporaria de la Tasa Interna de Retorno hasta tanto la evolución del tráfico y/o las modificaciones tarifarias posibiliten la restitución de la misma a los niveles previstos en la oferta original, en todos los casos calculada en PESOS CONSTANTES AL TRIMESTRE MAYO-JULIO DE 1995, renunciando en consecuencia a la percepción de la Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses, tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del contrato original, modificado por ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del 3 de octubre de 1997.

Se deja constancia de que el cálculo de la Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO se vincula con el análisis de la rentabilidad del proyecto, considerando los ingresos efectivamente producidos, los egresos previstos y el tratamiento tributario expresado en el ANEXO I de la presente, en particular el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias. Sin perjuicio de este análisis, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN realizará evaluaciones adicionales basadas en la compulsión del Estado de Ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO, cuya presentación trimestral es exigida por el Pliego de Bases y Condiciones en el artículo 10.15.

Cláusula Quinta. CUADRO TARIFARIO.

De acuerdo a los antecedentes citados en la cláusula cuarta y luego de haberse realizado el análisis de la rentabilidad del CONTRATO DE CONCESIÓN (ANEXO I), se establece la continuidad del cuadro tarifario establecido por la Resolución N° 1.534, de fecha 28 de agosto de 2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA



Y SERVICIOS, siendo las tarifas de peaje de aplicación para los usuarios de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, las siguientes:

- 1) Para el transporte internacional, una tarifa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (U\$S 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.
- 2) Para el cabotaje nacional, una tarifa de PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.

Cláusula Sexta. PLAN ECONÓMICO – FINANCIERO.

El nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO se encuentra detallado en el ANEXO I de la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Séptima. APORTES DEL ESTADO.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, quedan eliminados los aportes financieros por parte del ESTADO NACIONAL previstos en el artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 y modificatorios para el tramo comprendido entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

Cláusula Octava. RESOLUCIÓN DE RECLAMOS.

8.1 Por la presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO desiste Integra y expresamente de todos los reclamos efectuados y de todos los derechos y acciones que pudiera eventualmente invocar en materia de deuda y pago de aportes financieros por parte del ESTADO NACIONAL previstos en el artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Decreto N° 863/93 y modificatorios para el tramo



comprendido entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

8.2 En relación al tratamiento del Impuesto al Valor Agregado, el CONCESIONARIO, dentro de los TREINTA (30) días de ratificada el ACTA ACUERDO, deberá presentar la documentación que acredite el tratamiento otorgado al CONTRATO DE CONCESIÓN, conforme a lo establecido en la Ley N° 26.453.

Cumplido lo antedicho, el Órgano de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, deberá verificar el impacto de lo resuelto en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO.

Cláusula Novena. RÉGIMEN TARIFARIO.

9.1 A los DOS (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, se realizará un proceso de Revisión Tarifaria Integral del CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual seguirá las pautas que se encuentran expresadas en el ANEXO II de la presente ACTA.

En dicha oportunidad se realizará un análisis del estado de ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO ejecutado auditado.

9.2 El proceso de revisión estará a cargo del Órgano de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, y deberá contemplar lo dispuesto en la Ley N° 26.453.

9.3 Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, y de acuerdo al marco normativo establecido por la Ley N° 25.561 y normas complementarias, se sustituye la cláusula sexta del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del 3 de octubre de 1997 y su correspondiente ANEXO III. RÉGIMEN TARIFARIO. PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE TARIFAS, siendo su nueva redacción la siguiente:

a) Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación tarifaria del



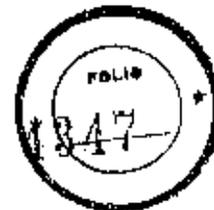
CONTRATO DE CONCESIÓN cuando alguna de las partes invoque fundadamente un incremento o una disminución en el costo total de la explotación a cargo del CONCESIONARIO superior al CINCO POR CIENTO (5%), que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque. Los mencionados análisis podrán comenzar a realizarse luego de transcurridos SEIS (6) meses a partir de la publicación del decreto ratificatorio del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL en el Boletín Oficial, y en ningún caso en un plazo inferior a SEIS (6) meses transcurridos desde la última modificación tarifaria, salvo que la mencionada variación en el costo total de la explotación exceda el DIEZ POR CIENTO (10%).

Dicha variación será medida sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones con indicadores oficiales de precios representativos de tales costos. En este sentido, y a los efectos citados, los indicadores a utilizar serán los que se detallan en el ANEXO II de la presente ACTA ACUERDO.

b) Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores detallados en el ANEXO II. Dichas variaciones serán calculadas a partir de los valores que tenían los indicadores mencionados a la fecha de celebrarse el CONTRATO DE CONCESIÓN, es decir, el mes de febrero de 1995.

c) Los costos recalculados deberán compararse con los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO, utilizando los ingresos expresados en el Estado de Ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO (PEF), los que deben responder a estados contables auditados, en función al PEF que por la presente ACTA ACUERDO se aprueba. Tanto los costos como los ingresos serán medidos en el mismo trimestre en el que se plantee la revisión tarifaria. La metodología a utilizar se encuentra expresada en el ANEXO II de la presente ACTA ACUERDO.

d) Toda solicitud de redeterminación tarifaria petitionada por el CONCESIONARIO al Órgano de Control, o a quien ejerza las funciones del mismo, deberá ser aprobada o rechazada por éste teniendo en cuenta las pautas establecidas precedentemente dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su recepción.



Cláusula Décima. GARANTÍAS.

10.1 Se establece que las garantías de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN y de sus respectivas ampliaciones se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en la presente ACTA ACUERDO.

10.2 Los montos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus ampliaciones en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la concesión quedan establecidos en pesos, en los términos de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias.

Cláusula Décimo Primera. CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO NETO.

Los importes previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93, capítulo noveno, en concepto de Capital Social y Patrimonio Neto del CONCESIONARIO, quedan establecidos en pesos en los términos de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias.

Cláusula Décimo Segunda. SEGUROS.

Los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad, previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus ampliaciones, quedan establecidos en dólares estadounidenses.

Cláusula Décimo Tercera. INCUMPLIMIENTOS.

A todos los efectos y para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ACTA ACUERDO que no tuvieran establecida sanción específica, resultarán de aplicación al CONCESIONARIO las normas y principios contenidos en el Régimen Sancionatorio del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Cláusula Décimo Cuarta. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

14.1 El CONCESIONARIO instrumentará un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el que será de aplicación para los procesos vinculados con las tareas de dragado y señalización en los que esté involucrado.



14.2 Dentro de los DOCE (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, el CONCESIONARIO deberá acompañar la documentación y certificación del caso, emitidas por un organismo de certificación reconocido, que den cuentas del cumplimiento del presente compromiso.

14.3 El Plan de Calidad que contenga el programa del Sistema de Gestión de Calidad será presentado dentro los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de firma de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, y el Órgano de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, tendrá un plazo de TREINTA (30) días para formular observaciones y proponer cambios. Concluida la etapa anterior, dentro del plazo de QUINCE (15) días resolverá su aprobación. El costo de implementación estará a cargo del CONCESIONARIO, como así también el de las auditorías de certificación. Las auditorías deberán ser informadas al Órgano de Control o quien ejerza las funciones del mismo, quién podrá asistir a las mismas.

Cláusula Décimo Quinta. DRAGADO DE ACCESOS.

Respecto de las solicitudes que efectúen ante la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, los responsables de cada puerto referentes a tareas de dragado y balizamiento de sus accesos, las partes acuerdan la instrumentación, en el ámbito de la citada subsecretaría, de un procedimiento que evalúe la viabilidad técnica y económica de dichas tareas y que asegure en todos los casos que el costo económico de las mismas para los usuarios sea inferior a los beneficios producidos. El resultado de esa evaluación deberá ser remitido al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para su consideración y/o instrumentación, si procediere. En caso de resultar pertinente la participación de la CONCESIONARIA en dichas tareas, su realización se instrumentará por acuerdo separado del contrato objeto de renegociación.

Cláusula Décimo Sexta. PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

16.1 La concesión del servicio de navegabilidad objeto de la presente ACTA ACUERDO incluye las prestaciones previstas en el estudio "Plan de Gestión Ambiental 34 Pies", para garantizar la preservación del medio ambiente y el cumplimiento del plexo normativo

405

Handwritten signature and the number 4.



vigente en la materia, no sólo en los aspectos vinculados a la ejecución de trabajos propios del objeto de la concesión, sino también en lo relativo a la formulación, realización e implementación de estudios y medios tendientes a tales fines.

16.2 Los costos asociados a estas tareas están incluidos en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO anexo.

16.3 En caso de la necesidad de ampliar o cambiar el alcance de estudios, monitoreos o metodologías de trabajo por razones ambientales o legales, las partes acordarán previamente los costos asociados, los cuales serán incorporados en un nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO.

Cláusula Décimo Séptima. COMPRE TRABAJO ARGENTINO.

17.1 A todo efecto y en atención a lo dispuesto por el artículo 1º y siguientes de la Ley Nº 25.551, su Decreto reglamentario Nº 1.600/02 y normativa complementaria, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos el CONCESIONARIO otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por la normativa de "Compre Trabajo Argentino", a excepción de los equipos de dragado y sus repuestos, los que por sus características técnicas no pueden ser adquiridos en el país.

17.2 El CONCESIONARIO informará en forma semestral al Órgano de Control, o a quien ejerza las funciones del mismo, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del régimen de Compre Trabajo Argentino, establecido en la Ley Nº 25.551, de conformidad con el procedimiento que se establezca a tal efecto.

Cláusula Décimo Octava. REQUISITOS PATRIMONIALES.

En virtud del impacto producido en la situación financiera del CONCESIONARIO por los egresos vinculados a la profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCÉANO – SANTA FÉ y SAN MARTÍN – SANTA FÉ por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la



traza actual del CANAL PUNTA INDIO, y generados con anterioridad a la percepción de la tarifa adicional, se establece que una vez restituido el equilibrio de la ecuación económico financiera en los términos previstos en la oferta original, medido de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente ACTA ACUERDO, el Órgano de Control deberá verificar la acreditación de los requisitos patrimoniales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 en el apartado 9.1.1 e).

Cláusula Décimo Novena. PROFUNDIZACIÓN 36 y 28 PIES.

Al momento de la ratificación de la presente ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá presentar el presupuesto de la obra de profundización a TREINTA Y SEIS (36) PIES hasta el PUERTO DE SAN MARTÍN y de VEINTIOCHO (28) PIES hasta SANTA FÉ, procediéndose en caso de aprobarse el mismo a la adecuación del factor de corrección a las nuevas profundidades alcanzadas y a evaluar el impacto de la obra en la ecuación económico financiera del CONCESIONARIO, en los términos previstos en el Decreto N° 2.687 de fecha 27 de diciembre de 2002, el Decreto N° 1.306 del 22 de diciembre de 2003, el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005 y Resolución N° 1.534 de fecha 29 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Cláusula Vigésima. RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.

20.1 Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá renunciar a todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también desistir de todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y complementarias sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral, o judicial de nuestro país o del exterior, obligándose a obtener idéntico compromiso por parte de sus accionistas.

20.2 A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente



certificados y legalizados en los que conste su expresa renuncia y desistimiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior. También deberá obtener idénticos instrumentos de renuncia de parte de sus accionistas, los que deberán representar el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social del CONCESIONARIO.

20.3 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos de renuncia y desistimiento citados, en atención a lo dispuesto por la cláusula vigésimo segunda, apartado 22.1.2 de la presente, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

20.4 Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y desistimiento, y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renunciaciones, siempre que estos accionistas representen menos de un tercio del total del capital social, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renunciaciones de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista en los términos referidos en el párrafo anterior.

20.5 En el supuesto que aún mediando las referidas renunciaciones y desistimiento, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y complementarias sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede judicial como extrajudicial, de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el



CONTRATO DE CONCESIÓN por culpa del CONCESIONARIO.

20.6 Si un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero y exclusivo costo por el CONCESIONARIO, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO DE CONCESIÓN y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE.

Los costos que por tales circunstancias deba asumir el CONCESIONARIO, en ningún caso podrán trasladarse -cualquiera fuera su forma- a los usuarios del servicio.

Cláusula Vigésimo Primera. EXTENSIÓN DE LA OBRA AL TRAMO SANTA FÉ – CONFLUENCIA.

21.1 Las partes acuerdan extender la obra de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, desde la zona comprendida al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY, en las condiciones que se establecen en el ANEXO III de la presente ACTA ACUERDO.

21.2 Las obras de ampliación serán realizadas en dos etapas, abarcando la primera de ellas la zona comprendida desde el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ, hasta la altura del km. 1.238 del RÍO PARANÁ, denominado CONFLUENCIA.

21.3 En el plazo de CINCO (5) años de entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, las partes acordarán la forma y condiciones de realización de la segunda etapa de la obra de ampliación establecida por el Decreto N° 1.106/97.

Asimismo, las partes acuerdan, como condición previa e indispensable para el inicio de esta segunda etapa, contar con la autorización de la Comisión Mixta Técnica Ejecutiva, prevista en el "Acuerdo para la regularización, canalización, dragado, balizamiento y



mantenimiento del Río Paraguay", de fecha 15 de julio 1969.

21.4 Los instrumentos que se encuentran en el ANEXO III, serán suscriptos una vez que el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL sea ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 311/2003.

21.5 Luego de ratificada el Acta Acuerdo y previo a la firma de los instrumentos que se encuentran en el ANEXO III, la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios analizará la posibilidad de establecer el riacho de Barranqueras como una vía navegable secundaria de la Vía Navegable Troncal. En caso de considerar esto factible, se procederá a su inclusión tanto en el Anexo III "Condiciones Generales de las Tareas de Dragado y Balizamiento, Secciones Santa Fe – Confluencia y Confluencia – Asunción" como en su correspondiente Plan Económico Financiero.

Cláusula Vigésimo Segunda. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.

22.1. Son condiciones requeridas para la ratificación y entrada en vigencia del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL:

22.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

22.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula vigésima del presente Instrumento referido a renunciaciones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

22.1.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y ratifica la suscripción del presente ACUERDO.

22.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para

405

Handwritten marks and signatures



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

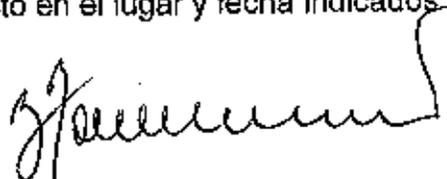
Cláusula Vigésimo Tercera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS.

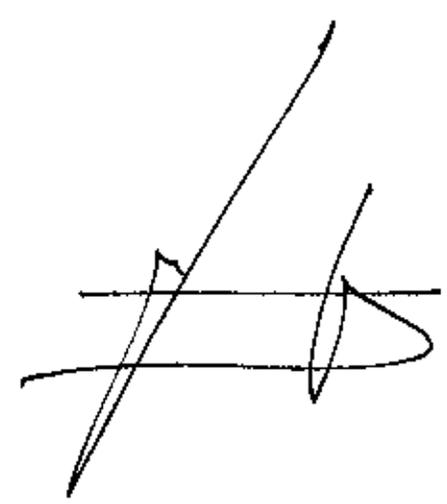
23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación con sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la citada Secretaría, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

405
Cal


HIDROVIA S.A.
BENJAMIN G. ROMERO
PRESIDENTE





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homaje a don SCALABRINI ORTIZ"



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ANEXO I

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

El PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO ha sido confeccionado teniendo en cuenta el tratamiento tributario definido en la Ley N° 26.453. A tal efecto, se incorpora como un egreso el crédito fiscal correspondiente a los ingresos comprendidos en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (l.o. 1997) y sus modificaciones.

42

405



Unidad de Reconstrucción y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



ANEXO I
PLAN ECONOMICO-FINANCIERO

405

Mes-17 Ene-17	Feb-17	Mar-17	Abr-17	May-17	Jun-17	Jul-17	Ago-17	Sep-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Sep-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18	Ene-19	Feb-19	Mar-19	Abr-19	May-19	Jun-19	Jul-19	Ago-19	Sep-19	Oct-19	Nov-19	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Ago-20	Sep-20	Oct-20	Nov-20	Dic-20	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Sep-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Sep-22	Oct-22	Nov-22	Dic-22	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23	Ene-24	Feb-24	Mar-24	Abr-24	May-24	Jun-24	Jul-24	Ago-24	Sep-24	Oct-24	Nov-24	Dic-24	Ene-25	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-25	Sep-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	Ene-26	Feb-26	Mar-26	Abr-26	May-26	Jun-26	Jul-26	Ago-26	Sep-26	Oct-26	Nov-26	Dic-26	Ene-27	Feb-27	Mar-27	Abr-27	May-27	Jun-27	Jul-27	Ago-27	Sep-27	Oct-27	Nov-27	Dic-27	Ene-28	Feb-28	Mar-28	Abr-28	May-28	Jun-28	Jul-28	Ago-28	Sep-28	Oct-28	Nov-28	Dic-28	Ene-29	Feb-29	Mar-29	Abr-29	May-29	Jun-29	Jul-29	Ago-29	Sep-29	Oct-29	Nov-29	Dic-29	Ene-30	Feb-30	Mar-30	Abr-30	May-30	Jun-30	Jul-30	Ago-30	Sep-30	Oct-30	Nov-30	Dic-30	Ene-31	Feb-31	Mar-31	Abr-31	May-31	Jun-31	Jul-31	Ago-31	Sep-31	Oct-31	Nov-31	Dic-31	Ene-32	Feb-32	Mar-32	Abr-32	May-32	Jun-32	Jul-32	Ago-32	Sep-32	Oct-32	Nov-32	Dic-32	Ene-33	Feb-33	Mar-33	Abr-33	May-33	Jun-33	Jul-33	Ago-33	Sep-33	Oct-33	Nov-33	Dic-33	Ene-34	Feb-34	Mar-34	Abr-34	May-34	Jun-34	Jul-34	Ago-34	Sep-34	Oct-34	Nov-34	Dic-34	Ene-35	Feb-35	Mar-35	Abr-35	May-35	Jun-35	Jul-35	Ago-35	Sep-35	Oct-35	Nov-35	Dic-35	Ene-36	Feb-36	Mar-36	Abr-36	May-36	Jun-36	Jul-36	Ago-36	Sep-36	Oct-36	Nov-36	Dic-36	Ene-37	Feb-37	Mar-37	Abr-37	May-37	Jun-37	Jul-37	Ago-37	Sep-37	Oct-37	Nov-37	Dic-37	Ene-38	Feb-38	Mar-38	Abr-38	May-38	Jun-38	Jul-38	Ago-38	Sep-38	Oct-38	Nov-38	Dic-38	Ene-39	Feb-39	Mar-39	Abr-39	May-39	Jun-39	Jul-39	Ago-39	Sep-39	Oct-39	Nov-39	Dic-39	Ene-40	Feb-40	Mar-40	Abr-40	May-40	Jun-40	Jul-40	Ago-40	Sep-40	Oct-40	Nov-40	Dic-40	Ene-41	Feb-41	Mar-41	Abr-41	May-41	Jun-41	Jul-41	Ago-41	Sep-41	Oct-41	Nov-41	Dic-41	Ene-42	Feb-42	Mar-42	Abr-42	May-42	Jun-42	Jul-42	Ago-42	Sep-42	Oct-42	Nov-42	Dic-42	Ene-43	Feb-43	Mar-43	Abr-43	May-43	Jun-43	Jul-43	Ago-43	Sep-43	Oct-43	Nov-43	Dic-43	Ene-44	Feb-44	Mar-44	Abr-44	May-44	Jun-44	Jul-44	Ago-44	Sep-44	Oct-44	Nov-44	Dic-44	Ene-45	Feb-45	Mar-45	Abr-45	May-45	Jun-45	Jul-45	Ago-45	Sep-45	Oct-45	Nov-45	Dic-45	Ene-46	Feb-46	Mar-46	Abr-46	May-46	Jun-46	Jul-46	Ago-46	Sep-46	Oct-46	Nov-46	Dic-46	Ene-47	Feb-47	Mar-47	Abr-47	May-47	Jun-47	Jul-47	Ago-47	Sep-47	Oct-47	Nov-47	Dic-47	Ene-48	Feb-48	Mar-48	Abr-48	May-48	Jun-48	Jul-48	Ago-48	Sep-48	Oct-48	Nov-48	Dic-48	Ene-49	Feb-49	Mar-49	Abr-49	May-49	Jun-49	Jul-49	Ago-49	Sep-49	Oct-49	Nov-49	Dic-49	Ene-50	Feb-50	Mar-50	Abr-50	May-50	Jun-50	Jul-50	Ago-50	Sep-50	Oct-50	Nov-50	Dic-50	Ene-51	Feb-51	Mar-51	Abr-51	May-51	Jun-51	Jul-51	Ago-51	Sep-51	Oct-51	Nov-51	Dic-51	Ene-52	Feb-52	Mar-52	Abr-52	May-52	Jun-52	Jul-52	Ago-52	Sep-52	Oct-52	Nov-52	Dic-52	Ene-53	Feb-53	Mar-53	Abr-53	May-53	Jun-53	Jul-53	Ago-53	Sep-53	Oct-53	Nov-53	Dic-53	Ene-54	Feb-54	Mar-54	Abr-54	May-54	Jun-54	Jul-54	Ago-54	Sep-54	Oct-54	Nov-54	Dic-54	Ene-55	Feb-55	Mar-55	Abr-55	May-55	Jun-55	Jul-55	Ago-55	Sep-55	Oct-55	Nov-55	Dic-55	Ene-56	Feb-56	Mar-56	Abr-56	May-56	Jun-56	Jul-56	Ago-56	Sep-56	Oct-56	Nov-56	Dic-56	Ene-57	Feb-57	Mar-57	Abr-57	May-57	Jun-57	Jul-57	Ago-57	Sep-57	Oct-57	Nov-57	Dic-57	Ene-58	Feb-58	Mar-58	Abr-58	May-58	Jun-58	Jul-58	Ago-58	Sep-58	Oct-58	Nov-58	Dic-58	Ene-59	Feb-59	Mar-59	Abr-59	May-59	Jun-59	Jul-59	Ago-59	Sep-59	Oct-59	Nov-59	Dic-59	Ene-60	Feb-60	Mar-60	Abr-60	May-60	Jun-60	Jul-60	Ago-60	Sep-60	Oct-60	Nov-60	Dic-60	Ene-61	Feb-61	Mar-61	Abr-61	May-61	Jun-61	Jul-61	Ago-61	Sep-61	Oct-61	Nov-61	Dic-61	Ene-62	Feb-62	Mar-62	Abr-62	May-62	Jun-62	Jul-62	Ago-62	Sep-62	Oct-62	Nov-62	Dic-62	Ene-63	Feb-63	Mar-63	Abr-63	May-63	Jun-63	Jul-63	Ago-63	Sep-63	Oct-63	Nov-63	Dic-63	Ene-64	Feb-64	Mar-64	Abr-64	May-64	Jun-64	Jul-64	Ago-64	Sep-64	Oct-64	Nov-64	Dic-64	Ene-65	Feb-65	Mar-65	Abr-65	May-65	Jun-65	Jul-65	Ago-65	Sep-65	Oct-65	Nov-65	Dic-65	Ene-66	Feb-66	Mar-66	Abr-66	May-66	Jun-66	Jul-66	Ago-66	Sep-66	Oct-66	Nov-66	Dic-66	Ene-67	Feb-67	Mar-67	Abr-67	May-67	Jun-67	Jul-67	Ago-67	Sep-67	Oct-67	Nov-67	Dic-67	Ene-68	Feb-68	Mar-68	Abr-68	May-68	Jun-68	Jul-68	Ago-68	Sep-68	Oct-68	Nov-68	Dic-68	Ene-69	Feb-69	Mar-69	Abr-69	May-69	Jun-69	Jul-69	Ago-69	Sep-69	Oct-69	Nov-69	Dic-69	Ene-70	Feb-70	Mar-70	Abr-70	May-70	Jun-70	Jul-70	Ago-70	Sep-70	Oct-70	Nov-70	Dic-70	Ene-71	Feb-71	Mar-71	Abr-71	May-71	Jun-71	Jul-71	Ago-71	Sep-71	Oct-71	Nov-71	Dic-71	Ene-72	Feb-72	Mar-72	Abr-72	May-72	Jun-72	Jul-72	Ago-72	Sep-72	Oct-72	Nov-72	Dic-72	Ene-73	Feb-73	Mar-73	Abr-73	May-73	Jun-73	Jul-73	Ago-73	Sep-73	Oct-73	Nov-73	Dic-73	Ene-74	Feb-74	Mar-74	Abr-74	May-74	Jun-74	Jul-74	Ago-74	Sep-74	Oct-74	Nov-74	Dic-74	Ene-75	Feb-75	Mar-75	Abr-75	May-75	Jun-75	Jul-75	Ago-75	Sep-75	Oct-75	Nov-75	Dic-75	Ene-76	Feb-76	Mar-76	Abr-76	May-76	Jun-76	Jul-76	Ago-76	Sep-76	Oct-76	Nov-76	Dic-76	Ene-77	Feb-77	Mar-77	Abr-77	May-77	Jun-77	Jul-77	Ago-77	Sep-77	Oct-77	Nov-77	Dic-77	Ene-78	Feb-78	Mar-78	Abr-78	May-78	Jun-78	Jul-78	Ago-78	Sep-78	Oct-78	Nov-78	Dic-78	Ene-79	Feb-79	Mar-79	Abr-79	May-79	Jun-79	Jul-79	Ago-79	Sep-79	Oct-79	Nov-79	Dic-79	Ene-80	Feb-80	Mar-80	Abr-80	May-80	Jun-80	Jul-80	Ago-80	Sep-80	Oct-80	Nov-80	Dic-80	Ene-81	Feb-81	Mar-81	Abr-81	May-81	Jun-81	Jul-81	Ago-81	Sep-81	Oct-81	Nov-81	Dic-81	Ene-82	Feb-82	Mar-82	Abr-82	May-82	Jun-82	Jul-82	Ago-82	Sep-82	Oct-82	Nov-82	Dic-82	Ene-83	Feb-83	Mar-83	Abr-83	May-83	Jun-83	Jul-83	Ago-83	Sep-83	Oct-83	Nov-83	Dic-83	Ene-84	Feb-84	Mar-84	Abr-84	May-84	Jun-84	Jul-84	Ago-84	Sep-84	Oct-84	Nov-84	Dic-84	Ene-85	Feb-85	Mar-85	Abr-85	May-85	Jun-85	Jul-85	Ago-85	Sep-85	Oct-85	Nov-85	Dic-85	Ene-86	Feb-86	Mar-86	Abr-86	May-86	Jun-86	Jul-86	Ago-86	Sep-86	Oct-86	Nov-86	Dic-86	Ene-87	Feb-87	Mar-87	Abr-87	May-87	Jun-87	Jul-87	Ago-87	Sep-87	Oct-87	Nov-87	Dic-87	Ene-88	Feb-88	Mar-88	Abr-88	May-88	Jun-88	Jul-88	Ago-88	Sep-88	Oct-88	Nov-88	Dic-88	Ene-89	Feb-89	Mar-89	Abr-89	May-89	Jun-89	Jul-89	Ago-89	Sep-89	Oct-89	Nov-89	Dic-89	Ene-90	Feb-90	Mar-90	Abr-90	May-90	Jun-90	Jul-90	Ago-90	Sep-90	Oct-90	Nov-90	Dic-90	Ene-91	Feb-91	Mar-91	Abr-91	May-91	Jun-91	Jul-91	Ago-91	Sep-91	Oct-91	Nov-91	Dic-91	Ene-92	Feb-92	Mar-92	Abr-92	May-92	Jun-92	Jul-92	Ago-92	Sep-92	Oct-92	Nov-92
------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------



ANEXO II

PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN TARIFARIA MONITOREO DE COSTOS

Se mantiene la estructura de costos establecida en el ANEXO III del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del 03 de octubre de 1997, sustituyéndose los ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS U.S.A. y los ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL U.S.A., por el ÍNDICE DE PRECIOS INTERNOS MAYORISTAS (IPIM) y por el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL, respectivamente, publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) de la REPÚBLICA ARGENTINA.

De conformidad con la cláusula décimo quinta, para el caso particular de alquiler de equipos de dragado y mantenimiento de los mismos, el indicador a aplicar será el previsto en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN de fecha 3 de octubre de 1997.

Estos indicadores serán aplicables hasta tanto el INDEC elabore un indicador representativo de aquellos insumos que por sus características técnicas no hayan sido adquiridos en el país.

405 Una vez ocurrido esto último, el Órgano de Control analizará la participación porcentual de cada índice en la matriz estructural de costos de explotación y su impacto en el mecanismo establecido para la redeterminación tarifaria.

Los seguros y los valores correspondientes a los equipos de dragado y su mantenimiento se expresarán en pesos al tipo de cambio comprador del dólar estadounidense publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

4
A los fines de realizar el empalme de los nuevos indicadores, se tomará como trimestre base el de febrero de 2009 – abril de 2009.



METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL LEY 26.453

Se determina el porcentaje del crédito fiscal Ley N° 26.453 respecto a los egresos (excepto gastos en personal y cargos del órgano de control) conforme surja de los Estados Contables auditados. La relación determinada deberá aplicarse a los egresos teóricos contenidos en el PEF.

METODOLOGÍA DE REDETERMINACION DE INGRESOS

La metodología a aplicar, cuando a juicio de alguna de las partes se requiera analizar la necesidad de redeterminar los ingresos con el objetivo de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera, es la siguiente:

- Ajuste de costos de explotación en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO a partir de la variación porcentual de los indicadores detallados precedentemente.
- Aplicación al PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO de los ingresos reales percibidos por el CONCESIONARIO.
- Nueva estimación de ingresos futuros en función de la evolución del tráfico real en la concesión, ocurrido en el período anual inmediato anterior y de la eventual tarifa a aplicar cuando corresponda.

El flujo de fondos neto del período considerado deberá ser deflacionado por la evolución del Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM), publicado por el INDEC para el período correspondiente, en orden a obtener valores constantes en pesos del trimestre mayo - julio de 1995.

A todos los fines, la Tasa Interna de Retorno resultante deberá mantenerse calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995.



En los casos en que la Tasa Interna de Retorno, resultante del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO supere el 19,38% anual, calculada en pesos constantes al trimestre Mayo-Julio de 1995, el ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, en oportunidad de efectuarse la revisión tarifaria prevista en la cláusula novena de la presente ACTA ACUERDO, definirá las obligaciones de reinversión del CONCESIONARIO, la disminución de la tarifa de peaje o la participación del ESTADO NACIONAL, a los efectos de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera.

PROCEDIMIENTO TRANSITORIO

En virtud de la reducción temporaria de la tasa interna de retorno prevista en la cláusula cuarta de la presente ACTA ACUERDO, y siempre que de la aplicación de la metodología de redeterminación de ingresos prevista precedentemente resulte una tasa interna de retorno inferior a los valores establecidos en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO de la presente ACTA ACUERDO, se establece un procedimiento transitorio de redeterminación de los ingresos del CONCESIONARIO hasta tanto se restituya la tasa interna de retorno a los valores previstos en la oferta original calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995, en los términos que se detallan a continuación:

- 405
- a) Reformulación del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO aprobado por la presente ACTA ACUERDO, considerando los ingresos tarifarios netos de la incidencia del incremento del tráfico producido entre el trimestre febrero de 2009 - abril de 2009 y el período en análisis, y los costos ajustados de acuerdo a la metodología prevista precedentemente.
 - b) Redeterminación de ingresos hasta que la tasa interna de retorno alcance los valores establecidos en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO aprobado por la presente ACTA ACUERDO.



*Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

ANEXO I



- c) Aplicación de la evolución del tráfico real al PLAN ECONÓMICO FINANCIERO ajustado conforme los puntos anteriores, y nueva estimación de ingresos futuros a las tarifas vigentes en cada período.
- d) La AUTORIDAD DE APLICACIÓN resolverá la percepción de los ingresos redeterminados de acuerdo al inciso b), teniendo en cuenta que la Tasa Interna de Retorno resultante de la aplicación del inciso c) no podrá superar la Tasa Interna de Retorno prevista en la oferta original.

[Handwritten signature]

405



ANEXO III

CONTRATO DE AMPLIACION

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante designado el CONCEDENTE, representado en este acto por el señor MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio Miguel DE VIDO por una parte, y por la otra HIDROVÍA S.A., en adelante el CONCESIONARIO, representada por su presidente, Don Gabriel Benjamín ROMERO, se conviene celebrar la ampliación del CONTRATO DE CONCESIÓN de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y las zonas de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES. Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se le atribuyen en las "CONDICIONES GENERALES", que como ANEXO I se agregan al presente contrato, salvo especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 863/93 y sus modificatorias, en adelante el PLIEGO.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El CONCEDENTE concede al CONCESIONARIO por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, previsto en la Ley N° 17.520 y las modificaciones efectuadas por la Ley N° 23.696, el proyecto, ejecución, modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida desde el kilómetro 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE hasta la



altura del km 1.238 del RIO PARANÁ denominado CONFLUENCIA.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN SOCIETARIO. Forman parte integrante del presente contrato el Estatuto Societario del CONCESIONARIO modificado por Resolución N° 1198 de fecha 7 de julio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, que cuenta con la aprobación del CONCEDENTE, cuyas copias debidamente suscriptas por las partes se adjuntan al presente como ANEXO II y las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato, que se adjuntan como ANEXO III.

Toda modificación del estatuto, salvo de simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación del CONCEDENTE.

ARTÍCULO 4° - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El CONCESIONARIO operará en la vía navegable concesionada con sujeción a lo establecido en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES", como así también a las órdenes de servicio que emanen del ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, y a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Las obligaciones y derechos del CONCESIONARIO son todas las establecidas en el presente instrumento y en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES". Para los aspectos que no se encuentren previstos o contemplados en los documentos señalados, resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en el PLIEGO, en el CONTRATO DE CONCESIÓN de fecha 21 de febrero de 1995, y en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de fecha 21 de abril de 2009.

En particular se establece que:

A). El CONCESIONARIO incorporará la cantidad de NOVENTA (90) agentes, pertenecientes al plantel del personal embarcado, que revistan en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES.

El plan de absorción del personal previsto en el punto 1° del capítulo III de las "CONDICIONES GENERALES" se efectivizará en el plazo de CIENTO OCHENTA (180)

405



días desde la firma del acta de iniciación de las tareas.

Dentro de la legislación laboral de aplicación en la materia, el CONCESIONARIO podrá emplear personal ajeno a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES, sin limitación de nacionalidad o categoría, con independencia de aquel que tenga la mencionada Dirección en el plantel disponible para el CONCESIONARIO.

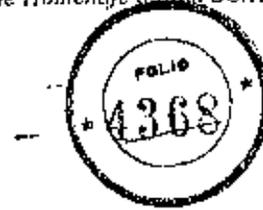
B) EL CONCESIONARIO proveerá al ÓRGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) embarcaciones con las características descriptas en el capítulo IV, punto 1° del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

C) EL CONCESIONARIO proveerá al ÓRGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) vehículos, una (1) pick up y un (1) automóvil, con las características descriptas en el capítulo IV, punto 2° del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

D) Para esta etapa se exceptúa la transferencia al CONCESIONARIO de la DELEGACIÓN DE FORMOSA, prevista en el capítulo III, punto 2° del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

E) Para esta etapa no será exigido al CONCESIONARIO la realización de los ensayos de simulación de maniobras para ubicación de señales en el RÍO PARAGUAY, previsto en el capítulo VII, punto 46 del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

ARTÍCULO 6°. FIADORES SIMPLEMENTE MANCOMUNADOS. Las personas jurídicas que conforman el CONCESIONARIO se constituyen en fiadores simplemente mancomunados con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración de la ampliación de la concesión, con más sus prórrogas si las hubiere y hasta la extinción de todas las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con el artículo 4.1 del PLIEGO, y suscriben el presente en tal carácter.



ARTÍCULO 7°. PLAZO DE LA CONCESIÓN. El plazo de la ampliación de la concesión será el determinado por la cláusula tercera del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripta en fecha 21 de abril de 2009.

ARTÍCULO 8°. SUSPENSIÓN – EXTINCIÓN. La suspensión o extinción del presente contrato de ampliación se regirá por las disposiciones establecidas en el PLIEGO.

ARTÍCULO 9°. RESPONSABILIDAD CIVIL. Se aclara que el CONCESIONARIO no será responsable por los daños que fueren consecuencia de o tuvieran relación con vicios ocultos de los bienes afectados a la concesión entregados por el CONCEDENTE, salvo en el supuesto de un cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos por el CONCESIONARIO en el presente contrato.

Tampoco es responsable de las consecuencias que pudiera resultar de la correcta ejecución del proyecto que se encuentra expresado en el PLIEGO y en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES", la disposición y ubicación del material resultante del dragado y de cualquier daño que se produzca como consecuencia del fiel cumplimiento por el CONCESIONARIO de las obras de trabajos comprometidos por éste bajo el presente contrato o de las consecuencias o daños ambientales que resulten del proyecto mismo, siempre y cuando el CONCESIONARIO dé cabal cumplimiento con el proyecto definitivo.

El CONCESIONARIO será responsable de los daños y perjuicios producidos como efecto del cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos.

ARTÍCULO 10°. El Poder de Policía de la Navegación es ejercido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, correspondiéndole la responsabilidad del ordenamiento del tráfico en la vía navegable concesionada de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 18.392 y 20.094, y el Decreto N° 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVE).

ARTÍCULO 11°. TARIFAS. Se establece en forma transitoria que para los próximos TRES (3) años el valor de la tarifa será CERO (0), debiendo el CONCEDENTE abonar al CONCESIONARIO, para la realización de la obra, el subsidio establecido en el punto 3°, del capítulo III del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".



El CONCEDENTE anualmente incluirá en el proyecto de la Ley de Presupuesto Nacional que envía al CONGRESO NACIONAL las partidas necesarias para cumplir con el subsidio previsto en el punto 3º, capítulo III del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

Transcurrido dicho plazo y si la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, luego de realizar los estudios pertinentes, determinara la factibilidad y conveniencia de solventar parte o el total del costo de la obra objeto del presente contrato mediante el cobro de tarifa a los usuarios, se le asignará un valor a esta última.

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS en las circunstancias y formas establecidas en la cláusula octava del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de fecha 21 de abril de 2009.

Toda modificación en el valor de la tarifa deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio concesionado.

Los montos redeterminados solo podrán ser aplicables a partir de la notificación fehaciente de la decisión del CONCEDENTE en ese sentido.

ARTÍCULO 12º.MORA. La mora en el pago del subsidio previsto en el punto 3 del capítulo III del Anexo "CONDICIONES GENERALES", resultará de lo establecido en el Código Civil, previa intimación fehaciente al Estado Nacional y para el caso en que éste no abone el subsidio correspondiente dentro de los 2 días hábiles de dicha intimación, debiendo aplicarse intereses compensatorios, cuya tasa será la que fije el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para el descuento de certificados de obra en operaciones a TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 13º. Durante la "Etapa 0" establecida en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES", el CONCESIONARIO deberá realizar todas las modificaciones, ampliaciones, desagregaciones, correcciones y adecuaciones que sobre el proyecto definitivo de ingeniería que el ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del



mismo, le solicite sobre los siguientes puntos: mayor desarrollo del proyecto para la

instalación de mareógrafos, presentación de planos y gráficos para el programa de trabajos ajustados mayor desarrollo de la metodología de los estudios a realizar conforme las CONDICIONES GENERALES.

Las necesarias modificaciones al proyecto definitivo original que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en el presente contrato, como así también las posibles mejoras, deberán ser presentadas en la "Etapa 0", para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo.

ARTÍCULO 14: El CONCESIONARIO entrega en este acto como garantía de cumplimiento del contrato correspondiente a la ejecución del primer tramo de la ampliación la suma de PESOS ARGENTINOS equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 3.750.000.) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Esta garantía será devuelta al CONCESIONARIO de la siguiente forma:

- 1) El SESENTA POR CIENTO (60%) al finalizar la Etapa 1 de la obra correspondiente al primer tramo de ampliación y deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el concesionario.;
- 2) El CUARENTA POR CIENTO (40%) restante al finalizar la concesión deducidos los importes por los conceptos referidos en el inciso anterior cuando corresponda.

40%

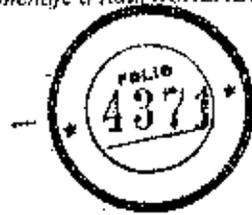
Si como consecuencia de las deducciones efectuadas al finalizar la Etapa 1 el monto de la garantía restante resulta inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%), el concesionario quedará obligado a cubrir su valor mediante la constitución de un nuevo depósito.

ARTÍCULO 15º. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACIÓN.
Forman parte integrante del presente contrato, siendo su orden de prelación el siguiente:

- Las CONDICIONES GENERALES de las tareas de dragado y balizamiento secciones SANTA FE - CONFLUENCIA y CONFLUENCIA - ASUNCIÓN



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos
(ANEXO).



- El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 863/93, sus

especificaciones técnicas, sus anexos y las circulares emitidas y notificadas a los oferentes.

- La oferta.
- El Decreto N° 253 de fecha 2 de Agosto de 1995

ARTÍCULO 16º. Domicilios, para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la CAPITAL FEDERAL de la REPÚBLICA ARGENTINA:

CONCEDENTE: Av. España 2221, CAPITAL FEDERAL.

CONCESIONARIO: Av. Corrientes 316, Piso 2º, CAPITAL FEDERAL.

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios arriba mencionados se tendrán por válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente por escrito.

ARTÍCULO 17º. DERECHO APLICABLE JURISDICCIÓN. El derecho, jurisdicción y sistema de solución de controversias será el establecido en el PLIEGO.

En prueba de conformidad se firma el presente con CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de

05



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



**CONDICIONES GENERALES DE LAS TAREAS DE DRAGADO Y
BALIZAMIENTO,
SECCIONES SANTA FE - CONFLUENCIA Y CONFLUENCIA - ASUNCIÓN**

[Handwritten signature]

40.5



INDICE

INTRODUCCIÓN

1. TRABAJOS A REALIZAR.	1
2. ÁREA GEOGRÁFICA.	1
2.1. Sección A.	1
2.2. Sección B.	2

CAPÍTULO I

PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES

1. PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TAREAS A REALIZAR.	4
1.1. Plazos.	4
1.1.1. Dragado.	4
Etapa 0	4
Etapa 1	4
Etapa 2	5
1.1.2. Señalización.	5
Etapa 0	5
Etapa 1	6
Etapa 2	6
1.2. Etapas de las Tareas.	6
1.2.1. Trabajos relativos a cada Etapa.	7
Etapa 0	7
Etapa 1	7
Etapa 2	7
2. CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACION.	8
2.1. Relevamientos de Ajuste.	8

U.S.E.P.F.
405

4



CAPÍTULO II	9
PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO, PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN COMPARTIDA	9
1. PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y PROGRAMACION DE LAS TAREAS.	9
1.1. Proyecto Ejecutivo.	9
1.2. Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.	13
2. TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA.	14
CAPÍTULO III	16
APORTES DEL CONCEDENTE	16
1. PERSONAL.	16
2. BASES DE OPERACIONES.	17
3. SUBSIDIO.	18
4. REAJUSTE DE COSTOS.	19
5. PAGO	19
CAPÍTULO IV	20
MEDIOS A PROVEER AL ÓRGANO DE CONTROL PARA UNO NO EXCLUSIVO	20
1. EMBARCACIONES.	20
2. VEHÍCULOS.	21
CAPÍTULO V	23
PEAJE	23
CAPÍTULO VI	24
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DRAGADO	24
1. TRAMOS Y SECCIONES DE LA VÍA NAVEGABLE.	24
2. DESCRIPCIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.	24

405



3. VOLÚMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS ETAPAS.	25
3.1. Volúmenes.	25
3.2. Plazos.	25
4. SIN APLICACIÓN EN ESTA AMPLIACIÓN DE CONTRATO.	25
<u>EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS</u>	26
5. PROYECTO, METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJOS.	26
6. ZONAS DE DEPÓSITO DEL MATERIAL DRAGADO.	28
7. MATERIAL A EXTRAER.	29
8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.	29
9. INTERFERENCIAS DE CAÑERÍAS Y OTROS ELEMENTOS.	30
10. TRAZADO DE LA VÍA NAVEGABLE	30
11. UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS.	31
<u>MEDICIONES</u>	33
12. RELEVAMIENTOS.	33
13. CÓMPUTOS DE DRAGADO.	38
14. PLANOS DE COMPARACIÓN.	38
14.1. Definiciones.	38
14.2. Relevamientos.	40
<u>OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO</u>	41
<u>DRAGADO</u>	
15. ILUMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.	41
16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.	41
17. RÉGIMEN FLUVIAL.	41
18. PASO DE EMBARCACIONES.	42
<u>MISCELANEAS</u>	44
19. ESTUDIO DE TRÁFICO ACTUAL Y SU PROYECCION.	44
20. TRANSPORTE DE PERSONAL.	44
21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.	44
22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.	45
23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.	45



	<u>PENALIDADES</u>	47
24.	PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.	47
24.1.	Incumplimiento del comienzo de las tareas.	47
24.2.	Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.	47
24.3.	Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.	47
24.4.	Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.	48
24.5.	Sin aplicación en la presente ampliación.	48
24.6.	Incumplimiento de las Condiciones Contractuales, Pérdida de Profundidades en la Etapa 2.	48
24.6.a.	Pérdida de un (1) pie de profundidad.	48
24.6.b.	Pérdida de dos (2) pies de profundidad.	49
24.6.c.	Pérdida de tres (3) pies de profundidad.	49
24.6.d y e.	Sin aplicación en la presente Ampliación.	50
24.6.f.	Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.	50
25.	DESTRUCCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.	50
26.	ESCALAS HIDRÓMETRICAS.	51
26.1.	Trabajos a Ejecutar.	51
26.2.	Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.	53
	CAPITULO VII	55
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEÑALIZACIÓN	55
	<u>GENERALIDADES Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS</u>	55
	<u>PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCIÓN</u>	56
1.	PLAZOS.	56
2.	ETAPA 0.	56
3.	ETAPA 1.	58
4.	SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE AMPLIACIÓN.	58
5.	ETAPA 2 (MANTENIMIENTO).	59

405

4/1



<u>CASCOS A PIQUE NÁUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS</u>	60
6. SEÑALIZACION DE CASCOS A PIQUE.	60
7. LOCALIZACION DE CASCOS A PIQUE.	60
8. SITUACION DE FONDO LIMPIO.	60
9. VERIFICACION DE FONDO LIMPIO.	61
10. SEÑALIZACION DE NUEVOS PELIGROS.	61
<u>CONTROLES</u>	62
11. NOVEDADES SEMANALES.	62
12. CONFECCION DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.	62
13. PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN.	62
14. REGISTRO DE SEÑALES.	63
15. INFORMACION DE NOVEDADES.	63
<u>MISCELANEAS</u>	64
16. CANTIDAD DE SEÑALES.	64
17. REUBICACION DE SEÑALES.	64
18. PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.	64
19. EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.	65
20. BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES	66
21. INSPECCION PREVIA DEL SISTEMA.	65
22. APLICACION DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACION.	65
23. TIPOS DE BOYAS.	66
24. INTENSIDAD LUMINICA.	67
25. FORMAS DE BALIZAS.	68
26. SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE AMPLIACIÓN.	68
27. INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS.	68
28. INSCRIPCIONES EN INDICACION DE CASCO A PIQUE.	69
29. IDENTIFICACIONES DE BOYAS.	69
30. BOYAS EXISTENTES.	69
31. UBICACION, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.	70



32. APLICACION DE ORDENANZAS LOCALES Y REGLAMENTACION MARITIMA.	71
33. CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA CONCESION.	71
34. ABANDONO DE LAS TAREAS.	72
35. DESTRUCCION TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.	72
<u>PENALIDADES</u>	74
36. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.	74
37. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.	74
38. SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE OBRA.	75
39. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.	75
40. MONTO DE LAS PENALIDADES DE APLICACIÓN EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS PUNTOS 36, 37 Y 39.	75
41. IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.	77
42. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.	77
43. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.	78
44. MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO.	78
45. DENSIDAD Y POSICION DE SEÑALES.	79
46. ENSAYOS DE SIMULACION DE MANIOBRAS PARA UBICACIÓN DE SEÑALES EN EL RIO PARAGUAY.	80
TABLA 1 - CAPÍTULO VII SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA	81
RIO PARANA SECCION A	81
RIO PARAGUAY SECCION B	91
TABLA 2 - CAPÍTULO VII RIOS PARANA – PARAGUAY	97
RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES	
APÉNDICE I- CAPÍTULO VII	98
PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES	98
PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA	98

405

Handwritten signature and scribbles



- I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES. 100
- II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES. 100

CAPÍTULO VIII 102

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL 102

OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS 102

1. OBJETIVOS. 102

2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. 103

3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS. 104

3.1. Caracterización de materiales a remover. 104

3.2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda. 105

3.3. Mitigación de impactos negativos. 107

4. EJECUCIÓN DE LA OBRA. 107

4.1. Disposición del material dragado. 107

4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición. 108

4.3. Modificación de zonas de veda. 109

4.4. Modificación y/o actualización del EslA, del PGA y/o del Cronograma. 109

5. TAREAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN Y AYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN. 109

6. BALIZADORES / TREN PARA TAREAS DE BALIZAMIENTO. 110

7. EslA y PGA - LINEAMIENTOS BÁSICOS. 110

7.1. EslA. 111

7.2. Plan de Gestión Ambiental. 112

105



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCARABON LORTIZ"



8. PENALIDADES.	114
8.1. Incumplimiento de Plazos de Entrega de Documentación.	114
8.2. Incumplimiento de las Tareas Previstas en el Plan de Gestión Ambiental.	114

U.N.A.P.
405



INTRODUCCIÓN

1. TRABAJOS A REALIZAR.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, la señalización y el mantenimiento de la vía de navegación fluvial desde: el Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe (Km 584 del Río Paraná) hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1.238) denominada Sección A; el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km. 1.238) hasta Asunción (Km 1.630) denominada Sección B, tal como se observa en la Figura N° 1 adjunta.

2. ÁREA GEOGRÁFICA.

405
Las tareas a realizar se desarrollarán a lo largo de extensos sectores de los ríos Paraná Medio, Paraná Superior y Paraguay. Se describe a continuación muy brevemente el área geográfica donde se realizarán los trabajos y algunas características principales de la misma, separada por tramos según lo indicado en el punto 1.

2.1. Sección A.



Comprende desde Santa Fe, Km 584 del Río Paraná Medio, hasta Confluencia en el Km 1.238 del Río Paraná Superior. En este tramo los pasos críticos constituidos en su mayoría por suelos arenosos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de rutas, para lo cual son necesarios trabajos de relevamiento batimétricos de los pasos y de los entrepasos.

2.2. Sección B.

Se desarrolla entre Confluencia (Km 1.238) y el Acceso a Asunción en el Km 1.630 del Río Paraguay. En este caso, al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la ruta dada la presencia de un cauce principal bien definido. En este caso los relevamientos batimétricos periódicos permitirán realizar el monitoreo de las profundidades y programar, de ser necesario, tareas correctivas.

Algunas de las curvas de reducidos radios de curvatura deberán ser ampliadas para permitir la navegación de trenes de barcazas. En el paso Vileta se encuentran suelos semiduros que necesitan de una draga cortadora para su remoción.

Cabe aclarar que en esta Sección B los trabajos se realizarán en aguas binacionales del Río Paraguay.

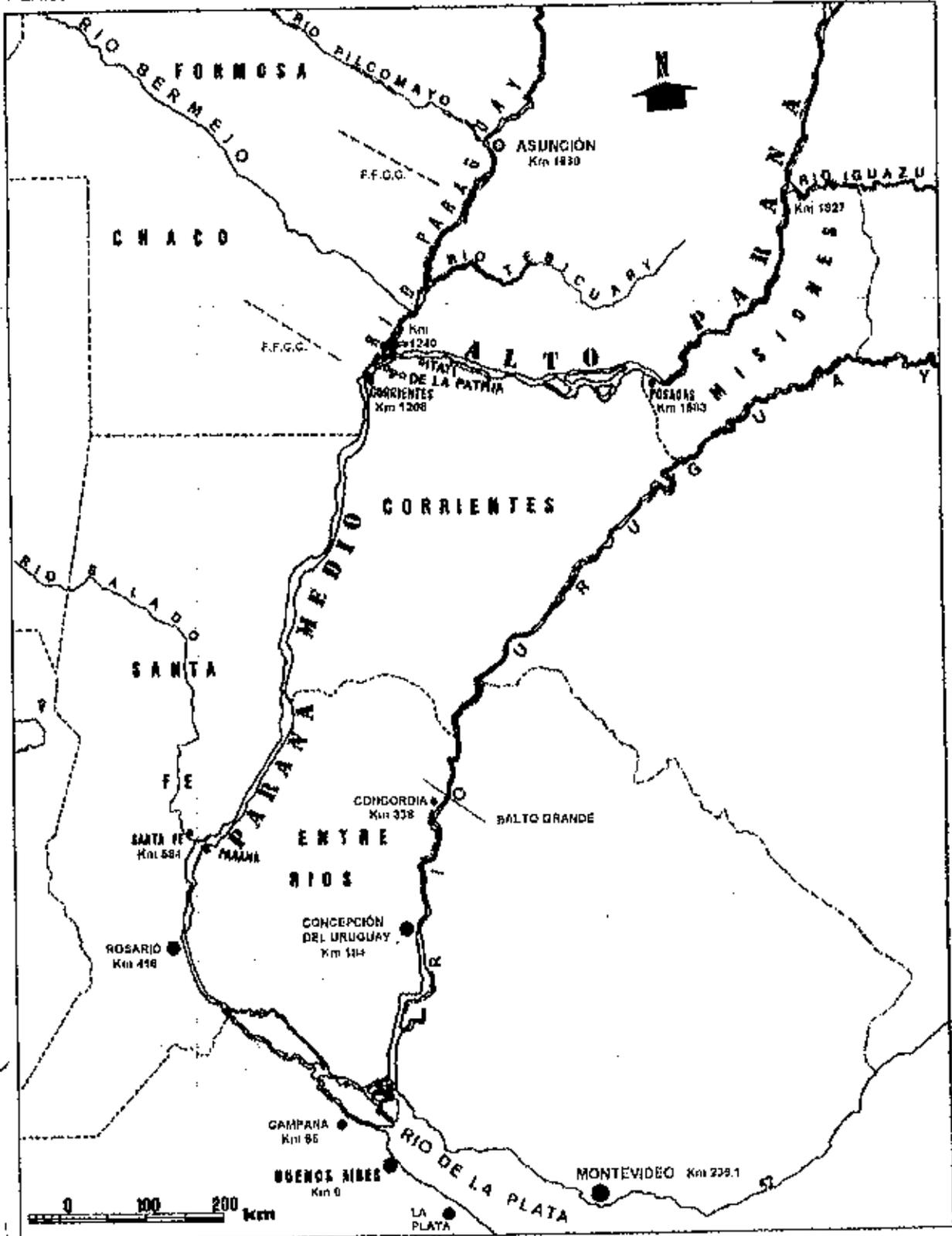
405



Unidad de Renovación y Análisis
de Contratos de Sociedades Públicas



PLANO GENERAL



405

Handwritten signature or initials



CAPÍTULO I

PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES

1. PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TAREAS A REALIZAR.

1.1. Plazos.

Acta de iniciación de las Tareas: dentro los SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la ampliación del contrato y habiéndose abonado la cuota inicial del subsidio previsto en el Capítulo III del presente, se efectivizará la firma del Acta de Iniciación de las tareas.

1.1.1. Dragado.

Etapa 0

Para el cumplimiento de esta Etapa se establece un plazo máximo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas. A la conclusión de esta etapa, se firmará el Acta de Iniciación de los trabajos de dragado.

40.5

4



Etapa 1

Secciones A (Santa Fe – Confluencia) y B (Confluencia - Asunción).

Para el cumplimiento de las metas de esta Etapa, en el caso de las Secciones mencionadas, se establece un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del "Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO", en adelante "Contrato de Concesión", contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.1.2. Señalización.

Etapa 0

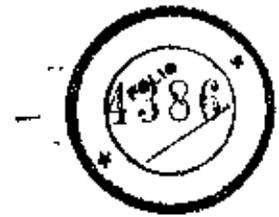
A partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de los trabajos de Señalización, que coincidirá con la correspondiente al Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario se hará cargo del mantenimiento de todo el sistema, en las condiciones en que se encuentre, teniendo como plazo máximo el fijado a continuación, para dar comienzo a los trabajos de remodelación correspondientes a la Etapa 1.

4



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ESTADOS



SECCION A: 6 Meses.
SECCION B: 6 Meses.

Etapa 1

SECCION A: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.
SECCION B: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

Los plazos mencionados precedentemente se considerarán a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

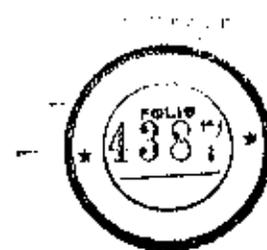
Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del "Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RÍO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO", en adelante "Contrato de Concesión", contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.2. Etapas de las Tareas.

El presente contempla UNA Etapa inicial de preparación o alistamiento y DOS Etapas de ejecución.

405



1.2.1. Trabajos relativos a cada Etapa.

Etapa 0

En esta Etapa el Concesionario deberá realizar las movilizaciones y el alistamiento del material flotante y de las instalaciones terrestres necesarias para la ejecución de los trabajos correspondientes.

Presentará los planos del Proyecto Ejecutivo de las obras, el Plan y Cronograma de Ejecución de las Obras, el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

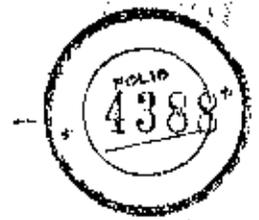
Efectuará el mantenimiento de la señalización existente con el fin de que la misma no alcance niveles inferiores a los de la Iniciación de las Tareas.

Etapa 1

Ejecución de los trabajos de dragado de adecuación.

Remodelación total del sistema de señalización a IALA-Región B, y suministro e instalación de las ayudas para la navegación previstas para la obra.

Implementación del Monitoreo Ambiental, conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y ajustes sucesivos de este último.



Etapa 2

Ejecución de dragados de mantenimiento (incluyendo el control de las áreas de refulado y/o vaciado).

Operación, mantenimiento y reparación de las señalizaciones del nuevo sistema de ayuda para la navegación en el tramo.

Continuará con las tareas de Monitoreo Ambiental de acuerdo a lo pautado en el PGA ajustado.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACION.

2.1. Relevamientos de Ajuste.

Los volúmenes a extraer serán ajustados en función del punto 12 del Capítulo VI de las presentes Especificaciones Técnicas.

El estado del sistema de señalización existente será determinado mediante una recorrida en conjunto a realizar dentro de los SESENTA (60) días de la firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

405



CAPÍTULO II



PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO, PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN COMPARTIDA

1. PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y PROGRAMACION DE LAS TAREAS.

1.1. Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá preparar los planos y demás documentos del Proyecto Ejecutivo de las Obras, incluyendo el de las áreas de vaciado, recintos de refulado y su cronograma, como también del diseño de detalle del sistema de señalización de ayuda a la navegación, de las mediciones y estudios.

Para el Proyecto Ejecutivo del canal navegable se deberán tener en consideración las profundidades mínimas en base a niveles de referencia preestablecidos e inamovibles en todo el tramo, anchos de solera, radios de curvatura y cantidad y posiciones de señales básicas a colocar y mantener, conforme a un preestablecido criterio de diseño, el cual se detalla en este documento.

La gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de cauces y bancos, hacen que las profundidades naturales cambien continuamente de posición, resultando en algunos casos conveniente desplazar la ruta en lugar de ejecutar tareas de dragado que no acompañen la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



tendencia natural del río. Esto exige establecer la solución de menor intervención en el curso y resolver parcialmente el problema, con el desplazamiento de la traza y pronta movilización de señales, a una nueva traza ajustada del canal dentro del mismo cauce, o a otro cauce o brazo del mismo río.

Estas características determinan que el Concesionario además de tener que contar con equipos de dragado y señalización, deba contemplar también otras tareas, como lo son la ejecución de mediciones y estudios. Estas tareas se incluyen dentro de la presente Ampliación no solo como una manera de disminuir costos, sino también con el objetivo de promover una progresiva reducción de las tareas de dragado en el tiempo, favoreciendo e intentando lograr su autorregulación.

El presente Documento tiene como objetivo detallar las condiciones técnicas mínimas que deberán cumplirse para asegurar la navegabilidad de la ruta con trenes de empuje y otras embarcaciones durante las veinticuatro horas del día.

Las tareas de dragado requeridas, tanto durante la adecuación o el mantenimiento se realizarán siempre y cuando no fuera posible evitarlas mediante una readecuación de la traza del canal o cambios parciales de la ruta que pudieran efectuarse. En todos los casos, de existir diferentes alternativas de traza el Concesionario deberá seleccionar aquella que demande menores volúmenes de dragado.

Para el diseño del canal navegable se deberán tener en consideración los siguientes criterios:

- a) En los tramos de los ríos Paraná y Paraguay entre los Km 584 (Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe) y Km 1630 (Acceso a



Asunción), los canales dragados en los pasos que son motivo de las tareas incluidas en este Documento tendrán, como mínimo en tramos rectos, CIENTO CUATRO (104) metros de ancho de solera, y deberán tener, como mínimo, profundidades suficientes para permitir la navegación de embarcaciones con TRES CON CERO CINCO (3,05) metros (10 pies) de calado.

Las profundidades mínimas en toda la ruta, indicadas en las tareas a ejecutar y mantener, serán de TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) para lechos de arenas y suelos semiduros, TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) para lechos duros medidas desde el pelo de agua, cuando los niveles del río, sean iguales o mayores al de referencia interpolado (ver punto 14 capítulo VI).

Cuando los niveles del río, sean menores al nivel de referencia interpolado, las profundidades mínimas en toda la ruta a mantener estarán referidas a dicho nivel de referencia. Las mismas incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0,30) metros para lechos de arena y suelos semiduros CERO CON SESENTA (0,60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0,30) metros.

405

b) Las pendientes mínimas de los taludes a lograr y mantener en correspondencia a cada tipo de material de fondo serán los siguientes:

Handwritten signature and initials

- Suelos no consolidados 1:5
- Suelos conglomerados 1:3
- Suelos duros 1:1



Unidad de Reconstrucción y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Dichas pendientes serán medidas a partir de los extremos de la solera del canal para los anchos y profundidades arriba indicados y verificados al finalizar la Etapa 1.

Con respecto a los anchos de solera en curvas, se detallan en el cuadro A los valores mínimos aceptables para las distintas Secciones de la ruta. Las dimensiones de referencia varían en función del radio de las curvas.

Cuadro A
ANCHOS DE SOLERA EN CURVAS
(Metros)

RADIO (metros)	SECCIONES A y B Km 584 - 1.630
750	151
1.000	142
1.250	136
1.500	131
1.750	128
2.000	125
2.250	123
2.500	121

M.E. y T.P.
40.5

4

Las ayudas a la navegación que deberán ser instaladas y mantenidas tendrán que, como mínimo, cumplir con los criterios establecidos en este Documento.

Dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá preparar y someter a la



aprobación del Órgano de Control, el Proyecto Ejecutivo de las obras, programas y Planes de trabajos, cálculos, memorias descriptivas, métodos constructivos y demás documentos e informaciones que se requieran para la ejecución de las tareas de dragado de adecuación y de mantenimiento (incluyendo los trabajos de refulado y vaciado).

El Concedente, a través del Órgano de Control, tendrá a su cargo la revisión y aprobación del Proyecto Ejecutivo y demás documentos del diseño del canal navegable. La verificación de cada uno de los documentos del Proyecto Ejecutivo y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a treinta (30) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

1.2. Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.

405

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación, el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos y un Cronograma en forma de gráfico de barras. Estos documentos se basarán en los programas y planes de ejecución propuestos por el Concesionario y deberán englobar todas las complementaciones, alteraciones y detalles que el Concedente solicite a aquel con referencia a los documentos previamente presentados, y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a quince (15) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

41

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al



Concedente para su aprobación el EsIA y el PGA, que deberán tener en cuenta el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos aprobado por el Concedente.

En estos documentos se indicarán claramente, entre otros, los plazos para iniciación y terminación de cada uno de los trabajos en las distintas secciones de la ruta navegable, los volúmenes y avances mensuales previstos, los métodos de ejecución, los equipos de construcción a emplearse y su asignación a cada frente de trabajo, y otros datos necesarios para la correcta y oportuna ejecución y control de los trabajos.

Previo al inicio de las tareas de dragado, el Concesionario deberá contar con la aprobación del Proyecto Ejecutivo, la metodología que empleará para el desarrollo de los trabajos, el cronograma detallado de ejecución de los trabajos, las características de los equipos principales y auxiliares a emplear, la ubicación de las áreas de vaciado y del PGA.

El Concesionario, al menos una vez por año deberá reprogramar, los trabajos concesionados, a los fines de evaluar la necesidad de introducir modificaciones. Las mismas o, caso contrario, la vigencia de la traza del canal deberá estar fundamentada a través de las mediciones requeridas como parte integrante de esta Ampliación de Contrato. El mismo programa de mediciones, a su vez, deberá también ser actualizado, mediante modificaciones que surjan como consecuencia del mejor cumplimiento de la tarea concesionada, debiendo ser tal actualización aprobada por el Órgano de Control.

2. TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA.

La Tarea de Adecuación y Señalización del canal navegable se desarrollará en aguas nacionales y binacionales en el Río Paraguay y en el Río Paraná desde



Unidad de Renegociación y Auditoría
de Contratos de Servicios Públicos



Confluencia hasta Asunción, con facultades para establecer boyas y señales en ambas riberas de los mencionados ríos. El Concedente se obliga a gestionar ante las autoridades nacionales o extranjeras que pudieran resultar competentes toda autorización, aprobación, permiso o acto administrativo que resulte necesario para que el Concesionario pueda iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas. El Concesionario no será responsable por las demoras que se produzcan como consecuencia de la falta de obtención en tiempo oportuno de la autorización, aprobación, permiso o acto administrativo necesario para iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas.

405



CAPÍTULO III



APORTES DEL CONCEDENTE

1. **PERSONAL.**

El Concedente transferirá al Concesionario CIENTO OCHENTA (180) personas pertenecientes al plantel del personal embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina. Dicha transferencia deberá ser efectivizada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde la fecha de la firma del Acta de Iniciación de las tareas en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- El Órgano de Control comunicará al Concesionario la nómina del personal que se encuentra en condiciones de ser transferido, con la conformidad expresa de cada trabajador, debiendo arbitrar el Concedente las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a la transferencia temporaria de los mismos.
- De la nómina de trabajadores mencionados en el punto anterior el Concesionario indicará expresamente los CIENTO OCHENTA (180) trabajadores seleccionados, debiendo cumplir los plazos de incorporación por transferencia establecido en el primer párrafo del punto 1.

De todas las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al personal a transferir por el Concesionario, que hubieran sido devengadas con anterioridad a la fecha de efectiva transferencia, estarán a cargo del anterior

4/

M. E. / 405



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



empleador. La transferencia del personal acordada, implica también que deberán aplicarse al mismo las normas de protección de empleo, situación laboral, encuadramiento sindical y seguridad social contenidas en los Artículos 41,43,44 y 45 de la ley N° 23.696 de la República Argentina, que el Concesionario declara conocer y aceptar.

- En el supuesto que correspondiere abonarle al trabajador o a sus derechohabientes alguna de las indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, el Concesionario y el Concedente, participarán en las mismas a prorrata por el tiempo efectivamente trabajado para cada empleador, con la excepción prevista en el cuarto párrafo, del punto 2.
- La relación laboral entre el Concesionario y el personal transferido se deberá regir por la convención colectiva de trabajo N° 516/03 "E" del Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento homologado por Resolución N° 178 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que el Concesionario declara que conoce y acepta, como además sus modificaciones y/o agregados mediante actas de Comisión Paritaria de Interpretación Permanente.

2. BASES DE OPERACIONES.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la firma del Acta de Iniciación de las tareas, el Concesionario recibirá de parte del Concedente en concepto de usufructo como base de operaciones los siguientes distritos y delegaciones:

DISTRITO / DELEGACIÓN	% DE SUP. A CEDER
Distrito Paraná Medio	
Delegación Goya	

[Handwritten signature]

405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Distrito Paraná Superior
Distrito Río de la Plata
Delegación Formosa (esta base será recibida)

La Dirección Nacional de Vías Navegables en conjunto con el Concesionario determinará el área a otorgar, en usufructo en estos distritos.

El Concesionario tiene la guarda y responsabilidad de todos los bienes que se encuentren en los sectores de los distritos y delegaciones, que hayan sido otorgados en virtud de lo considerado en el presente punto.

La entrega se realizará previo inventario de bienes.

3. SUBSIDIO.

El Concedente efectuará un aporte mensual en PESOS ARGENTINOS equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (u\$s 3.125.000.-) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en concepto de subsidio para el pago de las tareas correspondientes a la sección A. Con posterioridad se establecerá el aporte correspondiente a efectos de llevar a cabo las tareas previstas para la sección B.

El Concesionario deberá indicar en su propuesta el monto de subsidio solicitado, el que no podrá superar el monto indicado en el párrafo anterior.

El aporte estatal establecido reviste el carácter de subsidio. A tales fines será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 2.687 de fecha 27 de Diciembre de 2002, por lo cual el aporte estatal no se considerará comprendido



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



en los ingresos directos a favor del Concesionario previstos en el primer párrafo del Artículo 23º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (l.o. 1997) y sus modificaciones.

4. REAJUSTE DE COSTOS.

Se utilizará la misma fórmula de actualización de costos que en el contrato Santa Fe - Océano.

5. PAGO

Al vencimiento de cada mes calendario, contado el primero de ellos desde el vencimiento del mes en curso al momento de la firma de la Ampliación, el Concedente depositará los montos establecidos en el punto 3 del presente Capítulo, previa retención establecida en el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato de Concesión, dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a cada uno de los vencimientos establecidos anteriormente, en una cuenta que el Concesionario abrirá a tal efecto en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Handwritten signature and initials

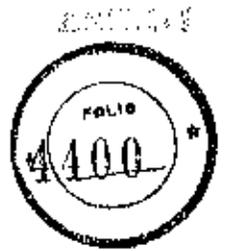
Handwritten mark



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

CAPÍTULO IV

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



MEDIOS A PROVEER AL ÓRGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO

A proveer a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1. EMBARCACIONES.

Cuatro (4) con las siguientes características aproximadas:

- eslora: 8 m a 10 m
- manga: 2,50 a 3 m
- calado máximo: 1,50 m
- punta: 2,50 m
- velocidad de operación de relevamiento: 3 nudos
- velocidad de crucero: 20 a 22 nudos
- autonomía: 3 días
- alojamiento: 4 plazas para personal Técnico.

Deberán estar equipadas con instrumental de medición y almacenamiento de datos y equipos de posicionamiento que incluirán como mínimo: instrumental para posicionamiento satelital diferencial, y sondas batimétricas de precisión hidrográfica.

El Concesionario suministrará sin cargo las tripulaciones y se hará cargo de los costos operativos y de su mantenimiento y reparación. Las embarcaciones no



serán de uso exclusivo del Órgano de Control pero si deberán estar a la orden cada vez que éste lo necesite.

2. VEHÍCULOS.

Cuatro (4) con las características especificadas a continuación.

El concesionario deberá poner a disposición y mantener para uso del Órgano de Control para traslado de personal e instrumental, los siguientes vehículos:

- a) 1 pick-up doble cabina de 3 puertas, 6 asientos (motor de 2.500 cm³ como mínimo) de autoencendido (ciclo diesel) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.
- b) 3 automóviles de 4 puertas, 4 asientos, motor de 1.800 cm³ (como mínimo) de encendido provocado (ciclo OTTO) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

Este transporte estará a la orden del Órgano de Control, para sus actividades oficiales. En caso que cualquiera de los vehículos no esté disponible debido a desperfectos, reparaciones o revisiones generales, el concesionario deberá igualmente suministrar el servicio y poner a disposición del Órgano de Control dentro de las 24 horas de solicitado, una unidad para reemplazar la desafectada.

El Concesionario durante el período de la concesión, será responsable de reemplazar los vehículos por unidades nuevas según sea necesario; de



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



proporcionar los conductores y todo el mantenimiento y las reparaciones, incluyendo el suministro de nafta, gas oil, aceites, grasa, neumáticos y todos los otros materiales y elementos de consumo, piezas y repuestos, como así también todos los impuestos y seguros.

En caso de que el concesionario no satisfaga el requerimiento del Órgano de Control, éste podrá contratar con cargo al Concesionario, las movilidades que requiera para cumplir con el normal desarrollo de sus funciones.

405



CAPÍTULO V

PEAJE

A los efectos del análisis de la aplicación, de una tarifa en carácter de peaje por la utilización de la Vía Navegable, se ha subdividido la misma en TRES (3) Subsecciones que se consignan a continuación.

SUBSECCION II.2: Santa Fe (km 584) – Esquina (km 853).

SUBSECCION II.3: Esquina (km 853) - Confluencia (km 1.238).

SUBSECCION II.4: Confluencia (km 1.238) – Asunción (km 1.630).

Se considera la aplicación de una tarifa de PEAJE CERO, para las Subsecciones precedentemente mencionadas.

Transcurrido el plazo de tres años desde el acta de iniciación de las tareas y siempre que el resultado de los estudios pertinentes aconsejara que mediante el cobro de tarifa a los usuarios permitiera solventar el costo de las tareas del presente contrato, se le asignará el valor correspondiente a la tarifa de peaje.

Este criterio podrá ser modificado en las zonas de aguas de jurisdicción compartida con la República del Paraguay, solamente por acuerdo entre ambos estados, mientras que en la sección de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, podrá hacerlo ésta a su solo arbitrio.



CAPÍTULO VI

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DRAGADO

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

1. TRAMOS Y SECCIONES DE LA VÍA NAVEGABLE.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, de la vía de navegación fluvial desde: el Km 584 del Río Paraná hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1.238) denominado Sección A y el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km 1.238) hasta Asunción (Km 1.630) denominado Sección B.

En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII-A de las Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión "Santa Fe - Océano" a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las Tareas en las funciones que le competen al Órgano de Control.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

Las características morfológicas naturales actuales de la Vía Navegable, en términos generales y para cada Sección, se pueden resumir como sigue:

En la Sección A: Santa Fe (Km 584) - Confluencia (Km 1.238), los pasos críticos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de

405

Handwritten signature or initials



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



adecuación y posterior mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de traza.

En la Sección B: Confluencia (Km 1.238) - Acceso a Asunción (km 1.630), al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la Vía Navegable dada la presencia de un cauce principal bien definido.

3. VOLÚMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS ETAPAS.

3.1. Volúmenes.

El Concesionario deberá calcular los volúmenes de dragado a extraer para adecuar la Vía Navegable a la navegación deseada y los respectivos volúmenes anuales de mantenimiento para conservar dicha condición.

Los referidos volúmenes, serán calculados, incluyendo una sobre profundización y un sobre ancho y considerando un talud respecto a las dimensiones de diseño, especificadas en el punto 1.1 Capítulo II, parámetros que serán controlados y aprobados, de no merecer observaciones, por el Concedente.

3.2. Plazos.

En el punto 1.1, Capítulo I, del presente se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

4. SIN APLICACIÓN EN ESTA AMPLIACIÓN DE CONTRATO.



EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

5. PROYECTO, METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJOS.

El Concesionario deberá presentar una memoria descriptiva de los trabajos de dragado, incluyendo planos de proyecto con el trazado de la Vía Navegable. Asimismo, deberá realizar un cómputo métrico estimativo de los volúmenes trimestrales de material a extraer en el lapso estipulado, para cada sección del canal en la adecuación y en el mantenimiento. En la Memoria Descriptiva se deberán incluir criterios y técnicas aplicadas para su formulación, la realización de los planos y la determinación de los volúmenes.

Para la elaboración del plan de trabajo definitivo por Sección, el Concesionario, en base al resultado de los estudios de suelo que realice, ajustará el tipo de material que se extraerá en los trabajos de adecuación en los pasos principales de la Vía Navegable.

Durante la etapa de adecuación de la Vía Navegable, deberá realizarse un cómputo métrico mensual de los volúmenes de material a extraer.

El Concesionario deberá desarrollar y justificar, en la forma más completa posible, un programa de actividades para las operaciones de dragado y su diagrama trimestral de avance, con la inclusión de la movilización del tren de dragado y demás equipos que utilizará para los trabajos a ejecutar. Señalará la iniciación y finalización de las tareas de dragado para cada sector, zonas de refulado y/o vaciado y los equipos que operarán.

405



Preparará el diagrama de trabajo de las dragas propuestas, indicando para las estacionarias, su sistema de operación a fin de asegurar el ancho libre requerido para el paso de los convoyes y/o buques. Detallará además, para este tipo de dragas, el ancho máximo de corte y demás características para la seguridad de la navegación.

El Concesionario deberá presentar en su proyecto las características principales de los equipos con los cuales prevé ejecutar los trabajos, como ser:

- Características básicas de las dragas: nombre y matrícula, tipo, calados máximos y mínimos en condiciones de operación, dimensiones principales, potencias de las bombas de dragado, de la propulsión, del motor del cortador o del sistema inyector (conforme al tipo de draga), capacidad de la cántara y descripción del sistema de descarga (si fuera el caso), diámetros de las cañerías de aspiración y descarga, capacidad de cántara, longitud máxima de cañería, posibilidades de descarga en zonas poco profundas, empleo de cañerías sumergidas, etc. Se deberá indicar además si se emplearán estaciones de rebombeo (booster), y si algún equipo principal del tren de dragado cumplirá dicha función (rebombeo):
- Diagramas de trabajo de las dragas propuestas.
- Instrumental de las dragas.
- Características básicas de los equipos a emplear para los trabajos de remoción de material duro (cortadores, perforadores, escarificadores y dragas u otros equipos para el transporte y vaciado del material).
- Base de operaciones de todos los equipos y embarcaciones de apoyo, talleres de reparaciones, depósitos, etc.



6. ZONAS DE DEPÓSITO DEL MATERIAL DRAGADO.

El material extraído será convenientemente ubicado, no sólo para evitar su retorno al canal navegable, sino también, con el propósito de mantener las profundidades y anchos del canal con mínimos volúmenes de dragado.

Zonas de descarga del material dragado

El Concesionario deberá detallar las zonas que utilizará para el depósito del material dragado en función de los criterios establecidos en este documento, en cada una de las secciones.

Una vez aprobado el Plan de Trabajo definitivo, el Órgano de Control, con causas justificadas podrá modificar las zonas de depósito a utilizar.

40.5

Previo al inicio de tareas de dragado, y posteriormente cada año, como máximo, el Concesionario deberá realizar un relevamiento de control en las zonas de efectivo depósito del material dragado para verificar su comportamiento, el que se realizará cubriendo una grilla cuadrangular de perfiles separados cada 200 m entre sí.

En caso de ser necesario todo recinto que se utilice para descarga de material de dragado deberá ser construido y mantenido por el Concesionario.



7. MATERIAL A EXTRAER.

En las Secciones de Santa Fe a Asunción, los materiales a dragar están constituidos esencialmente por arenas de grano fino y de fino a medio con baja o moderada densidad.

Para los trabajos de mantenimiento, el tipo de material a dragar consistirá básicamente en mezclas de arcillas, limos y arenas en proporciones variables, en general de buenas condiciones de dragabilidad.

Los datos arriba indicados deben considerarse como meramente informativos y orientativos.

Debido a la ausencia de localización precisa de los sitios de yacimiento arqueológico de valor (ejemplo, naufragios coloniales o prehispánicos) sobre el cauce y orillas, el Concesionario está obligado a notificar en forma inmediata al Órgano de Control sobre el hallazgo de tales materiales y suspender las actividades en el sitio en forma transitoria hasta que se tomen las medidas correspondientes. En caso que las actividades de dragado se encuentren en el Camino Crítico de la obra, tal suspensión dará lugar a una prórroga automática del plazo de ejecución de los trabajos.

8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.

El Concesionario deberá asumir la total y completa responsabilidad por la suficiencia de los equipos de dragado y demás medios a ser utilizados para el cumplimiento, en plazo y forma, de los trabajos de dragado de Adecuación y de mantenimiento.



En el caso de que cualquiera de los equipos resultare insuficiente para cumplir adecuadamente con los trabajos previstos, dentro de los plazos establecidos o necesarios de ejecución, el Concesionario estará obligado a agregar él o los equipamientos complementarios necesarios a su exclusivo cargo y costo.

9. INTERFERENCIAS DE CAÑERÍAS Y OTROS ELEMENTOS.

Los trabajos que se lleven a cabo no deberán ocasionar inconvenientes a la navegación durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, con excepción de lo previsto en el Punto 18. En cuanto a las cañerías de refulado, las mismas podrán ser flotantes o sumergidas, debiéndose colocar estas últimas, en la zona donde crucen el canal, sumergidas como mínimo a DOS (2) metros por debajo de la profundidad a que se esté realizando el dragado.

En todos los casos en que se instalen cañerías flotantes o sumergidas, deberán colocarse las señales demarcatorias que correspondan según normas (boyarines, linternas, etc.), las cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones durante toda la vigencia del trabajo en cada zona, siendo exclusiva responsabilidad del Concesionario cualquier daño o siniestro que se ocasionare por inobservancia de lo antedicho.

405

10. TRAZADO DE LA VÍA NAVEGABLE.

El Concesionario será responsable del correcto replanteo de la traza, de la exactitud de las posiciones, dimensiones y del alineamiento de todos los canales y tramos de la ruta, como así también de la provisión de todos los instrumentos y elementos, para el contratador de las mismas.



Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presentara o detectara algún error en las posiciones, dimensiones o en la alineación de los canales o tramos de ruta, el Concesionario, a requerimiento del Órgano de Control, deberá, a sus propias expensas, subsanar dicho error a satisfacción del mismo.

El control de cualquier trazado o alineación realizado por el Órgano de Control, no eximirá en ningún modo al Concesionario de su responsabilidad en la realización correcta de las tareas correspondientes.

El Concesionario deberá completar, preservar y proteger todos los puntos de referencia y demás medios empleados para el trazado de las obras.

Las posiciones de los canales deberán referirse al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94.

El Concesionario será responsable de la ubicación y mantenimiento de todas las señales costeras, balizas, marcaciones y boyas necesarias para la realización de los trabajos y deberá comunicar por escrito al Órgano de Control, sobre la posición de las mismas respecto al sistema de coordenadas indicado.

Al respecto, el Concesionario informará con la máxima antelación posible al Órgano de Control la realización de cualquiera de estas tareas con los recaudos que tomará para la seguridad de la navegación.

405

11. **UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS.**

La ubicación de los equipos de dragado, deberá realizarse mediante modernos sistemas de posicionamiento, los que deberán ser aprobado por el Órgano de Control.



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



La instalación, funcionamiento, mantenimiento y demás gastos de operación,
serán a cargo del Concesionario.

405



MEDICIONES



12. RELEVAMIENTOS.

12.1. Antes de la iniciación de los trabajos de dragado, el Concesionario, realizará un relevamiento, en el Río Paraná desde el Km. 584 hasta el Km. 1.238 y en el Río Paraguay desde el Km 1.238 hasta el Km 1.630 de las características que se indican a continuación.

Se entenderá como paso crítico a toda zona del canal navegable donde la profundidad de agua en algún momento dado del año no logre superar los CUATRO (4) metros con respecto al nivel de referencia local. Es decir para que una zona del canal no fuera considerada como perteneciente a un paso crítico, en todo momento del año, en todo el ancho de solera del canal navegable, la profundidad mínima con respecto al nivel de referencia local (ver punto 14), debe ser superior a 4 metros.

A los efectos de los relevamientos la desembocadura del Río Bermejo en el Río Paraguay, también deberá ser considerada como si fuera paso crítico.

Aquellos sectores de cauce donde las profundidades en el ancho de solera, con respecto al nivel de referencia, sean superiores a los CUATRO (4) metros pero, por autorización del Órgano de Control, posean radios de curvaturas inferiores a 750 m, también deberán ser considerados como pasos críticos.

Todas las curvas críticas del Río Paraguay, donde fueran necesarias obras de dragado, deberán considerarse como pasos críticos.

405



- a) Los pasos críticos serán relevados mediante perfiles transversales de sondeo cada 200 metros.

Estos relevamientos deberán efectuarse con una cobertura del total del cauce, incluyendo bancos hasta 2,50 m de profundidad mínima por el brazo por donde se sitúa la traza de la ruta y se deberán efectuar CINCO (5) perfiles batimétricos longitudinales, uno por el eje, y los restantes, a ambos lados, distanciados 50 m entre sí, y tantos perfiles transversales como fueran necesarios, con un espaciamiento máximo entre ellos de cien (100) metros.

La longitud del paso a cubrir con mediciones será como mínimo la necesaria hasta alcanzar aguas arriba y hacia aguas abajo de la misma, profundidades mayores a las definidas como paso crítico, salvo que situaciones particulares, admitidas por el Órgano de Control, indiquen lo contrario.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, con los valores de las profundidades referidas al cero, separada una de otra no más de 15 metros de progresiva de las secciones transversales relevadas. En el plano se incorporará la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en film poliéster.

405

- b) En los entre pasos, y a los efectos de permitir la correcta instalación de la señalización, los sondeos se harán con perfiles transversales cada MIL (1.000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta 2,50 metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

2
4

A la altura de los pasos críticos la cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese



momento pudieran presentarse dentro del cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada 1.000 m, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales, y su traza en planta deberá ser tal que una los puntos de mayor profundidad de las Secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el tahlweg del cauce.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, incluyendo la posición e identificación de las señales, que se imprimirá en film poliéster.

Se deberán emplear GPS diferenciales referenciados al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94 y al GAUSS KRUGER.

Los relevamientos, del Río Paraná desde el Km. 584 hasta el Km. 1.465 y en el Río Paraguay desde el Km 1.238 hasta el Km 1.630, se utilizarán, además, para ajustar los volúmenes de adecuación que el Concesionario indique en su oferta.

La comparación de volúmenes se realizará por Secciones. Este cálculo de volumen se ajustará a las dimensiones de diseño y taludes especificado en el punto 1.1 del Capítulo II, incluyendo una sobre profundización de CERO CON CINCUENTA (0,50) metros y un sobre ancho de CINCO (5) metros sobre cada veril, manteniendo el talud.

Si se observa una diferencia en más superior al DIEZ POR CIENTO (10%), referido al volumen de Adecuación a dragar en la Etapa 1 por Sección, el Concedente normalizará por sí el dragado o encargará la diferencia que corresponda, a título oneroso, a través del Concesionario. En este caso el Concedente abonará los metros cúbicos que excedan ese DIEZ POR CIENTO (10%), conforme a los precios unitarios promedio ponderados para



cada sección, correspondientes a dragas de succión por anastro en la Etapa 1, de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

Definida la cantidad excedente a dragar por Sección, si el Concesionario se hiciera cargo de la tarea, presentará una factura una vez finalizada la misma, la que será abonada conforme a la Cláusula Décimo Primera: Subsidio, del Acta de Acuerdo de Reformulación del Contrato del 3/10/97. Del mismo modo, si el volumen de Adecuación a dragar en alguna Sección resultara inferior en mas de un DIEZ POR CIENTO (10%), el Concedente descontará el importe correspondiente del próximo pago a realizar; si esto no resultara suficiente se descontará del siguiente pago y así sucesivamente.

12.2. Al finalizar el dragado de adecuación en cada Sección, de modo de verificar la obtención de las profundidades de diseño con respecto al nivel de referencia, el Concesionario ejecutará el siguiente relevamiento:

- En los pasos críticos, las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de 100 metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no deberán estar a intervalos mayores a 200 metros. Deberá asimismo realizar 3 perfiles longitudinales, uno por el eje y los restantes a 50 m, a ambos lados del mismo.

12.3. Adicionalmente el Concesionario efectuará en forma trimestral, el relevamiento de los pasos críticos de la siguiente forma:

- Las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de 100 metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no



deberán estar a intervalos mayores a 200 metros. Deberá asimismo realizar 3 perfiles longitudinales, uno por el eje y los restantes a 50 m, a ambos lados del mismo.

12.4. Relevamientos Generales Anuales

Al finalizar el primer año de inicio de la Ampliación el Concesionario, y a los efectos de verificar la correcta ubicación de la señalización, deberá producir el siguiente relevamiento general:

- En toda la vía navegable se efectuarán anualmente relevamientos con perfiles transversales cada MIL (1.000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta 2,5 metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

- La cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese momento pudieran presentarse dentro del cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada 1.000 m, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales y su traza en planta deberá ser tal que una los puntos de mayor profundidad de las secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el talweg del cauce.

405
32
4
Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, incluyendo la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en papel vegetal de 90 gr/m2.

Este relevamiento general deberá repetirse en forma anual.



13. CÓMPUTOS DE DRAGADO.

Se realizarán mediciones del dragado ejecutado en cada zona de la Vía Navegable, en base a diferencia de batimetrías realizadas con modelos digitales de terreno antes y después de la tarea. Se llevarán cómputos de los volúmenes extraídos por cada operación, para cada oportunidad y lugar, los que serán informados al Órgano de Control discriminados de tal manera que permitan individualizar lugares de dragado y de depósito, tiempo de duración, volúmenes extraídos y todo otro dato que el Concedente o el Órgano de Control indique necesario para la realización de estadísticas y estudios futuros relacionados a la Vía Navegable.

14. PLANOS DE COMPARACIÓN.

14.1. Definiciones.

- Niveles de Reducción

Cómo nivel de reducción de una estación hidrométrica, se entiende el cero hidrométrico de dicha estación.

- Niveles Hidrométricos

Cómo nivel hidrométrico, se entiende la cota del pelo del agua, referido al nivel de reducción en el punto considerado.

- Niveles y Planos de Referencia



Los planos de referencia se refieren a planos que, en las escalas hidrométricas existentes, corresponden a niveles de referencia (referidos al nivel de reducción o cero hidrométrico en dicho hidrómetro) que figuran en la Tabla 1-Capítulo VI, interpolándose linealmente los lugares intermedios. Estos niveles de referencia, que se mantendrán fijos durante el plazo de los trabajos, independientemente de las alturas hidrométricas que se presentaren, corresponden a cotas tales que tengan un NOVENTA Y DOS COMA CINCO PORCIENTO (92,5 %) de probabilidad de ser superadas, de acuerdo de la serie 1.970 / 1.997.

- Interpolación

La interpolación de todos los niveles arriba mencionados para cualquier punto de la ruta deberá efectuarse considerando una pendiente uniforme en cada uno de los tramos entre dos estaciones hidrométricas vecinas, la más próxima aguas arriba y la más próxima aguas abajo. Cada estación hidrométrica nueva que se agregue será incorporada a este sistema de referencia y deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo. Para la interpolación se utilizará la distancia entre el centro de la zona relevada y los hidrómetros que se toman como referencia. En caso que la diferencia entre las alturas hidrométricas de los puntos extremos del relevamiento fuese mayor a 10 cm, se subdivide la zona relevada, en cuantos tramos fuesen necesarios para lograr una diferencia de alturas menores o iguales a 10 cm.

- Profundidad Requerida

Como profundidad requerida se entiende las profundidades mínimas (de fondo) en todo el ancho de solera del canal según las dimensiones resultantes de aplicar los criterios de diseño establecidos en este documento, medida a partir de la superficie de agua o desde el nivel de referencia en el lugar, según que el nivel hidrométrico en dicho punto esté por encima o por debajo del

405

Handwritten signature and initials



nivel de referencia, en cualquier área de trabajo específica. Representa el requerimiento mínimo de profundidad para una navegación segura.

Cuando la cota del pelo de agua sea igual o menor que la del plano de referencia, se deberán lograr y mantener TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) durante la etapa 1 ó 2 según corresponda, con respecto a dicho plano, si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros, o bien TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) si se tratara de lechos duros. Cuando la cota del pelo de agua sea mayor que la del plano de referencia se deberán lograr y mantener tirantes de agua de TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) (si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros) o TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) (si se tratara de lechos duros) para las mismas etapas anteriores.

Dichas profundidades incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0,30) metros para lechos de arena o suelos semi-duros y CERO CON SESENTA (0,60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0,30) metros.

14.2. Relevamientos.

El Concesionario deberá realizar a su cargo, todos los relevamientos batimétricos iniciales y finales, y todas las demás tareas necesarias para controlar la calidad y la cantidad de los trabajos de dragados ejecutados y las secciones del canal en cada lugar.

405



OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO

15. ILUMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.

El Concesionario deberá suministrar, colocar y mantener a sus expensas aquellos elementos, boyas, amarres y cabos que se requieran para asegurar su equipo flotante y también las boyas, luces y señales (en caso de corresponder) que las autoridades competentes puedan indicar o que el Órgano de Control considere necesarias.

16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.

El Concesionario deberá realizar el movimiento de todos los elementos de balizamiento instalados que interfieran con las tareas de dragado. Asimismo, deberá reubicarlos en su posición original o en la que indique el Órgano de Control, dentro del mínimo plazo compatible con la programación del dragado.

17. RÉGIMEN FLUVIAL.

EL Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias de las autoridades competentes que controlan el régimen marítimo, fluvial y lacustre y las embarcaciones en el país, debiendo obedecer las órdenes y directivas referentes a ella, disponiendo que la ejecución de los trabajos de dragado se lleve a cabo de modo tal que no interfiera, obstruya ni haga peligrar el uso de las vías navegables.

405



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



18. PASO DE EMBARCACIONES.

Para el paso de las embarcaciones se deberá dejar un espacio libre mínimo de OCHENTA (80) metros.

En los casos en que la draga se encuentre operando y mantenga un espacio libre de OCHENTA (80) metros, las embarcaciones podrán pasar previo aviso sin formar convoy.

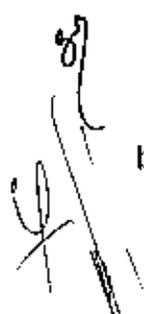
En los casos que haya que desplazar la draga a los efectos de dejar el espacio libre de OCHENTA (80) metros, se podrán conformar convoyes DOS (2) veces por día.

El horario de los mismos, se determinará entre el Concesionario y el Organismo competente correspondiente.

Si en los trabajos de dragado se utilizaren dragas estacionarias, deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

- 405
- a) Para equipos de dragado estacionario, el ancho mínimo de canal disponible para el paso de embarcaciones, deberá ser de OCHENTA (80) metros entre el extremo de la draga más cercano al canal y la isobata del veril opuesto, correspondiente a la profundidad determinante del canal a la fecha de la ejecución de los trabajos de dragado.

Para permitir el paso de las embarcaciones deberá abatirse en su veril filando en bando el travesín que atraviesa el canal. Ninguna ancla podrá mantenerse fondeada dentro de la zona de navegación.

- 
- b) Con una anticipación no menor a TREINTA (30) minutos, previos al pasaje de embarcaciones por su través, en cumplimiento del punto anterior a), la draga



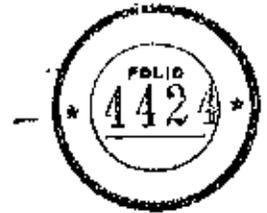
que opere en los canales, deberá liberar el paso de las mismas, debiéndose observar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre", publicado por la Prefectura Naval Argentina (REGINAVE), o la norma que lo reemplace.

- c) Cuando por cualquier razón la draga no pueda cumplir la exigencia del punto a), dicha circunstancia deberá previamente ser autorizada, salvo razones de fuerza mayor, por la Prefectura Naval Argentina asesorada al efecto por el Órgano de Control.
- d) Ninguna embarcación o artefacto naval utilizado en las operaciones de dragado o de apoyo a las mismas, podrá permanecer fondeada fuera de la zona de trabajos de dragado sin la aprobación de la Prefectura Naval Argentina, y los lugares de fondeo deberán ser previamente autorizado por el Control de Tráfico y Seguridad (CONTRASE).
- e) La draga o dragas y principales equipos auxiliares, deberán respetar las normas reglamentarias del Servicio de Comunicaciones, para la Seguridad de la Navegación (SECOSENA) Ordenanza Marítima N° 6/82 y sus modificaciones.
- f) Los presentes requerimientos no eximen a los buques o artefactos navales empleados en los trabajos o de apoyo de las operaciones del cumplimiento y responsabilidad emergentes de otras reglamentaciones en vigencia en aguas de jurisdicción nacional o compartida.

405



MISCELANEAS



19. ESTUDIO DE TRÁFICO ACTUAL Y SU PROYECCION.

El Concesionario deberá presentar a mas tardar un año después del Acta de Iniciación de las Tareas, un análisis de tráfico actual y su proyección futura para los próximos CINCO (5) años.

Sobre la proyección presentada, se deberán hacer ajustes semestrales hasta el fin de la Concesión, considerando la información estadística sobre el flujo de tráfico desarrollado en el semestre inmediatamente anterior conformado por tipo y volúmenes de carga, características del buque o tren de barcazas, bandera, procedencia, destino, TRN y calado.

Dicha información será entregada en el formato que oportunamente determine el Órgano de Control.

20. TRANSPORTE DE PERSONAL.

El Concesionario, a sus expensas deberá programar el transporte de su personal y obreros, hacia y desde la zona donde se encuentren operando las unidades de dragado; además deberá prever que también podrán viajar funcionarios del Concedente e inspectores del Órgano de Control.

21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.

El Concesionario deberá prever la disponibilidad de un camarote con doble cama en cada draga en la medida que sea posible, o en otro lugar apropiado



para alojar a los inspectores del Órgano de Control, incluyendo el suministro de todo el mobiliario, ropa de cama e impermeable. Deberá suministrar a los inspectores el servicio de comidas, etc. y toda la asistencia necesaria a fin del cumplimiento de la misión.

22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.

El Concesionario deberá tomar las providencias necesarias para el suministro de agua potable, alimentos, etc. para el obrador y para el tren de dragado, servicios públicos, gas, luz, telecomunicaciones, obras sanitarias, etc. Todos los servicios serán a expensas del Concesionario.

23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.

Deberán considerarse como condiciones extraordinarias aquellas que produzcan sedimentaciones anuales en una o más de las secciones (producidas en 365 días corridos) que dupliquen los siguientes volúmenes:

Sección A:	360.000 m ³
Sección B:	1.240.000 m ³

Si se dieran las condiciones extraordinarias definidas en este punto, en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el Concesionario tendrá la obligación de realizar las tareas de dragado que permitan extraer la totalidad de volumen sedimentado. El Concedente reconocerá al Concesionario el volumen que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$V_r = V_s - V_m \times F_r$$

M.E.P.T.P.
405



Donde: V_r = volumen a reconocer

V_s = volumen sedimentado en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

V_m = volumen estimativo de mantenimiento descrito en el presente punto, en cada sección correspondiente.

F_r = Factor de Riesgo variable, según lo siguiente:

1,25 para los 28 primeros meses de la presente Ampliación.

1,50 para los meses restantes.

El Concedente certificará este volumen conforme a los precios unitarios fijados en el artículo 23 de la Sección VII – A , Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones Origen " Santa Fe – Océano ", con más la actualización que correspondiere, conforme al Artículo 1.9 de dicho Pliego, la respuesta n° 13 – texto 2 de la Circular Aclaratoria N° 1 de la Comisión Resolución N° 891/93 M.E. y O. y S.P., el Artículo N° 11 del Contrato y la Metodología acordada en la Cláusula sexta del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1.997.

92

405

Handwritten signature



PENALIDADES

24. PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

24.1. Incumplimiento del comienzo de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de comienzo de las tareas de cada sección, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U\$S 50.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.2. Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de finalización de las tareas de cada una de las Secciones, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (U\$S 60.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.3. Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.

La pérdida de profundidades durante la Etapa 1 con relación a las de referencia (previas al dragado), dará lugar a la aplicación de una penalidad por mes y por pie, de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U\$S 40.000 que se aplicará por mes cumplido. Lo expresado corresponderá



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Únicamente cuando la profundidad determinante efectiva de cada sección, se encuentre o se reduzca por debajo de los 3,65 m (12 pies) y cuando dicha disminución se produzca por recrecimiento del fondo. No corresponderá la penalidad cuando tal reducción fuera producida por disminución de la altura hidrométrica.

24.4. Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.

El incumplimiento de la fecha de finalización integral de la tarea en relación a los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad adicional de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (US\$ 80.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.5. Sin aplicación en la presente ampliación.

24.6. Incumplimiento de las condiciones contractuales, pérdida de profundidades en la ETAPA 2.

El incumplimiento de las condiciones contractuales de la ETAPA 2, y pérdidas de las profundidades de diseño, dará derecho a la retención de los pagos del Estado correspondientes a la presente Ampliación mientras dure el hecho. Adicionalmente, el incumplimiento expuesto más arriba dará lugar a la aplicación de penalidades de diferente graduación, según el deterioro en cada caso.

24.6.a. Pérdida de un (1) pie de profundidad.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Por la pérdida de hasta UN (1) pie de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U\$S 12.000) por el primer mes o fracción mayor de 15 días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL (U\$S 24.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL (U\$S 36.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.b. Pérdida de dos (2) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta DOS (2) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL (U\$S 36.000) por el primer mes o fracción mayor de 15 días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MIL (U\$S 72.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días, y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U\$S 108.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.c. Pérdida de tres (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U\$S 108.000), por el primer mes o fracción mayor de QUINCE (15) días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL (U\$S 216.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (U\$S 324.000) cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

M.E. y P.
405

Handwritten signature and initials



24.6.d y e. Sin aplicación en la presente Ampliación.

24.6.f. Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de profundidad mayor a los TRES (3) pies en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000), para el primer mes o fracción mayor de 15 días, y de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS MIL (U\$S 1.200.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días.

A partir de ese momento, se considera destrucción total de la Vía Navegable por culpa del Concesionario.

25. DESTRUCCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.

Se considerará destrucción total de los trabajos de dragado cuando exista una pérdida de profundidad mayor de TRES (3) pies en el ancho de solera indicado en el proyecto y programa de trabajo aprobado y pasados DOS (2) meses de detectada la misma, tal lo definido en el punto 24.6.f.

Si esta condición se produjera por culpa del Concesionario, será de aplicación lo establecido en el inciso K del Artículo 13.2 del Capítulo 13- Sección IV – del PLIEGO de BASES y CONDICIONES GENERALES que rige la Concesión " SANTA FE - OCEANO "

Si la condición se produjera por causa fortuita o fuerza mayor, dará opción al Concesionario a dar por extinguido la Ampliación, con los efectos de "sin



culpa del Concesionario" o a la renegociación para proceder a la reconstrucción sin modificación de los plazos de la Ampliación.

La destrucción parcial de los trabajos de dragado por causa fortuita o fuerza mayor, con pérdida menor de TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera existente en el momento que se produzca el evento, no extinguirá la vigencia de esta Ampliación, debiendo el Concesionario proceder a la reconstrucción. En estos casos se procederá a cuantificar el daño producido, reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

26. ESCALAS HIDRÓMETRICAS

26.1. Trabajos a Ejecutar.

Durante el primer año de la ampliación de Contrato el Concesionario acondicionará las escalas hidrométricas existentes e instalará nuevas escalas.

El Concesionario deberá confeccionar para cada hidrómetro existente y a instalar en toda la ruta, una monografía o croquis detallado de ubicación, incluyendo los puntos de nivelación utilizados.

El Concesionario garantizará el correcto funcionamiento y disponibilidad de la información lograda mediante esta red hidrométrica.

Las escalas hidrométricas a reacondicionar respetarán la cota del cero previamente existente.



El Concesionario deberá realizar las tareas de acondicionamiento y mantenimiento de las escalas de medición de alturas hidrométricas ubicadas en las estaciones que se consignan más abajo.

En la Sección A, para cada uno de los hidrómetros se deberá instalar y mantener hasta la finalización de la presente Ampliación, equipos de transmisión telemétrica de alturas de agua.

SECCION A:

SANTA FE	(km. 592)
BRUGO	(km. 666)
HERNANDARIAS	(km. 689)
SANTA ELENA	(km. 727)
LA PAZ	(km. 757)
ESQUINA	(km. 853)
RECONQUISTA	(km. 948)
GOYA	(km. 978)
BELLA VISTA	(km. 1.057)
EMPEDRADO	(km. 1.140)
BARRANQUERAS	(km. 1.198)
CORRIENTES	(km. 1.208)

M.E.yE.P.
405



SECCION B :

BERMEJO	(km. 1.305)
FORMOSA	(km. 1.447)
BOUVIER	(km. 1.600)
PILCOMAYO	(km. 1.615)

26.2. Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.

El Concesionario deberá ejecutar un estudio topográfico que verifique y/o corrija las cotas de los ceros de todas las escalas hidrométricas e hidrógrafos existentes y a instalar de acuerdo el artículo 26.1. Esta documentación deberá entregarla al Órgano de Control incluyendo un croquis detallado de la posición de cada escala hidrométrica de la ruta. La nivelación de los ceros de escala debe estar relacionada a puntos fijos del IGM y cerrar con errores inferiores al centímetro por kilómetro.

En la costa firme no inundable, próxima a cada escala hidrométrica, se deberán construir dos mojones o puntos fijos acotados que deberá mantener en condiciones, durante todo el período del servicio, o reconstruir en caso de destrucción. Los emplazamientos de los mismos deberán ser previamente aprobados por el Órgano de Control.

Dichas tareas para las Secciones A y B, deberán completarse a más tardar a los DOCE (12) meses del inicio de la Ampliación y repetirse en forma anual.

405
4/2



4434



TABLA Nº 1 – CAPÍTULO VI

NIVELES DE REFERENCIA

ESTACIÓN	PROGRESIVA (Km)	ALTURA (m)
BOUVIER	1.601	1,56
FORMOSA	1.447	2,16
PTO. BERMEJO	1.305	2,48
CORRIENTES	1.208	2,43
EMPEDRADO	1.140	2,06
BELLA VISTA	1.057	2,21
GOYA	972	2,60
RECONQUISTA	950	2,86
ESQUINA	853	2,58
LA PAZ	757	2,66
HERNANDARIAS	689	2,06
PARANÁ	601	1,87
SANTA FE	583	2,32

405

Handwritten signature and initials



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



CAPÍTULO VII

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEÑALIZACION

GENERALIDADES Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Los trabajos a realizar consisten en el mejoramiento y mantenimiento del "Sistema de Señalización" mediante su modernización y operación en la Vía Navegable Troncal, desde el Km 584 del Río Paraná Medio hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1.238) denominada **Sección A**, y el Río Paraguay desde su Confluencia con el Río Paraná (Km 1.238) hasta Asunción (Km 1.630) denominada **Sección B**.

En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII - B, "Especificaciones Técnicas de Señalización" del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión " Santa Fe: - Océano " a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las tareas en las funciones que le competen al Órgano de Control.

92

10.5
4/11



PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCIÓN

1. PLAZOS.

En el Punto 1.1 del Capítulo I de este documento se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

Dada la gran extensión geográfica en la que se desarrolla los trabajos se han planificado los mismos de forma tal que permitan cumplir con los objetivos que se enuncian a continuación, y a la vez, iniciar y finalizar las tareas en el menor plazo posible.

Por ello, en algunos casos se deberá realizar en forma simultánea tareas de mantenimiento de señales existentes, e instalación de señales nuevas y retiro de señales existentes, mientras que en otros tramos se realizarán inicialmente solo tareas de mantenimiento.

2. ETAPA 0.

Consistirá, a partir de la firma del Acta de inicio de las tareas de Señalización, en la atención de la señalización existente y en la regularización y normalización del sistema a partir del estado en que se encuentre, no admitiéndose que la misma alcance niveles inferiores en todas sus características, a los del inicio, dando prioridad a las señales de peligro y/u obstáculos para la navegación existentes o nuevos, encendido, garreos y rescates. Para determinar la cantidad, ubicación estado y condiciones de la

405
41



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



señalización existente se efectuará una recorrida de inspección conjunta del Órgano de Control y el Concesionario.

Se atenderán las denuncias de novedades, producidas por el Concedente, el Servicio de Hidrografía Naval y la Prefectura Naval Argentina, a través del Órgano de Control.

El Concesionario podrá utilizar parcial o totalmente las señales existentes, pudiendo reacondicionarlas en caso de ser necesario, para el logro del objetivo perseguido en esta Etapa.

Respecto a los cascos a pique, en esta Etapa se mantendrán las características y condiciones actuales de la señalización, excepto que alguno de ellos represente un particular peligro para la navegación, en cuyo caso el Órgano de Control comunicará al Concesionario tal situación, debiendo éste de inmediato, proceder a su normalización.

Handwritten signature and initials

M.E.Y.F.P.
405



3. ETAPA 1.

Consiste en la remodelación del sistema de señalización a IALA Región B, debiendo cumplir lo referente a forma, color, destellos y marcas de tope en todas las de peligro aislado, bifurcaciones, cardinales, señales especiales, de aguas seguras y laterales, en la concreción total del sistema de señalización indicado en la Tabla 1 de este capítulo VII, cumplimentando la totalidad de la transformación del sistema retirando la señalización existente e incluyendo señales nuevas con características de forma de las señales, y/o marcas de tope y con equipos lumínicos alimentados por sistemas fotovoltaicos de moderna tecnología necesarias para completar el proyecto aprobado.

El Concesionario retirará las señales existentes, y las entregará al Órgano de Control en el lugar que el mismo indique.

Las características técnicas principales de las señales deberán responder como mínimo a las características generales detalladas en estas Especificaciones Técnicas.

Cada señal que indique peligro para la navegación deberá transformarse al sistema IALA simultáneamente con las correspondientes a la ruta, sin perjuicio de aquellas que oportunamente indique el Órgano de Control.

Una vez finalizadas las tareas a ejecutar en cada una de las secciones y en los plazos indicados, las mismas deberán permitir la navegación, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día.

4. SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE AMPLIACIÓN.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



5. ETAPA 2 (MANTENIMIENTO).

En esta etapa se realizarán las tareas de mantenimiento totales, generales y definitivas hasta cumplir con el plazo de Ampliación.

Handwritten signature and date: 4/11

M.E.Y.P.
405



CASCOS A PIQUE NÁUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS

6. SEÑALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

El Concesionario tendrá a su cargo la señalización de todos los cascos a pique, de restos náufragos y/u otros peligros para la navegación, debiendo señalar todos los que aparezcan en el futuro, bajo su responsabilidad y cargo dentro de los límites geográficos de la Vía Navegable considerada ésta de margen a margen del cauce principal de navegación. En todos los casos los obstáculos deberán señalizarse con una o dos boyas luminosas, a criterio del Órgano de Control.

7. LOCALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

El Concesionario efectuará a sus propias expensas un rastreo de los cascos y obstáculos a pique, en los kilometrajes indicados en la Tabla 1 de este capítulo VII, para cascos a pique, a efectos de verificar sus posiciones, las cuales se determinarán en coordenadas Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94 y al GAUSS KRUGER, que se informarán al Órgano de Control mediante planillas.

En los casos de discrepancia entre la ubicación de algún o algunos cascos u obstáculos con la posición de las boyas que los señalan, se ubicarán éstas en el lugar correcto, informándose por radio la novedad al Órgano de Control y ratificándolo por escrito dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

8. SITUACION DE FONDO LIMPIO.



De comprobarse fehacientemente la desaparición de algún casco u obstáculo por destrucción o extracción, el Concesionario solicitará a la Autoridad Marítima competente la declaración de "fondo limpio", obtenida la cual, y previo aviso al Órgano de Control, podrá retirar la señalización.

9. VERIFICACION DE FONDO LIMPIO.

En caso de reflotamiento o verificación de "fondo limpio" por parte de dicha Autoridad Marítima, el Órgano de Control comunicará al Concesionario tal situación para que éste proceda al zarpado o retiro de la señalización.

10. SEÑALIZACION DE NUEVOS PELIGROS.

Todo nuevo peligro deberá señalizarse con una o dos boyas luminosas, a criterio del Órgano de Control, en un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) horas a partir de recibida la correspondiente comunicación mediante Orden de Servicio. En caso de imposibilidad del fondeo, deberá permanecer una embarcación en el lugar como señal viva.

405



CONTROLES



11. **NOVEDADES SEMANALES.**

El Concesionario deberá informar al Órgano de Control en forma semanal las novedades acaecidas en el sistema, causas posibles, regularizaciones efectuadas y señales pendientes de normalización y si alguna de las señales ha sido destruida, dañada o desplazada de su ubicación, incluyendo el estado de funcionamiento de sus equipos lumínicos.

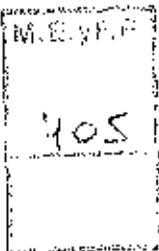
12. **CONFECCION DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.**

La comunicación al Órgano de Control se efectuará por la vía más rápida, confeccionando un parte de novedades que se ratificará por escrito.

La representación de los relevamientos batimétricos generales en escala 1:5.000 a realizarse con frecuencia anual, según lo indicado en el artículo 12 del capítulo VI, deberá contar con la indicación de la posición, identificación y características de las señales.

Los cambios de ejes en la Vía Navegable deberán ser comunicados anticipadamente al Órgano de Control para su aprobación previa.

13. **PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN.**



Handwritten signature and initials



Al completarse cada Sección, el Concesionario entregará al Órgano de Control, sin perjuicio de lo arriba indicado, TRES (3) juegos de planos de relevamientos batimétricos generales completos, con la indicación del balizamiento correspondientes al sector en cuestión en tamaño A-1.

14. REGISTRO DE SEÑALES.

El Concesionario llevará un Registro de Señales, en el cual figurarán todas las instaladas y las que instale con sus características, posición, fechas de instalación, marcas y características de linternas, paneles, baterías, reguladores, racones, pantallas respondedoras de radar, marcas de tope, longitudes y características de cadenas, y sus accesorios, material y peso del cuerpo muerto, material de la señal y alturas del plano focal, fecha de recambio de elementos o de señal completa, debiendo entregar al Órgano de Control copia escrita y en soporte magnético para computadora personal, con una periodicidad no mayor a 15 días.

15. INFORMACION DE NOVEDADES.

Mensualmente, el Concesionario entregará al Órgano de Control planillas por escrito y en soporte magnético para computadora personal que contengan el resumen de las novedades producidas en ese lapso. De igual forma se procederá al finalizar cada año calendario.

Handwritten signature and initials.



MISCELANEAS

16. CANTIDAD DE SEÑALES.

Las señales del listado de la Tabla 1 de este Capítulo VII que se adjunta, con estas Especificaciones Técnicas, son indicativas y constituyen una situación básica sobre la cuál el Concesionario deberá realizar la propuesta económica, pudiendo el mismo proponer modificaciones y/o mejoras que surgieran de las investigaciones "in situ" y del comportamiento del río a la fecha de implantación.

17. REUBICACION DE SEÑALES.

Toda reubicación de las señales que posteriormente resulte necesaria como consecuencia de tareas de dragado, desplazamientos naturales de la ruta o mejoras en el balizamiento correrá por cuenta del Concesionario, previo acuerdo con el Órgano de Control en cuanto a la ubicación, aumento, reducción, características, etc.

18. PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.

El Concesionario deberá desarrollar el PLAN DE TRABAJOS ajustado con planos y gráficos para la adecuación, modernización y operación del sistema de señalización, teniendo en cuenta la organización por etapas y Secciones presentadas en este documento. Planteará la metodología a emplear con la inclusión de la cantidad y tipo de los equipos a utilizar dentro de los



lineamientos ya especificados y del diagrama calendario con la indicación en un cronograma de la iniciación y terminación de los trabajos en cada Sección.

19. EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.

El Concesionario informará al Órgano de Control, las características técnicas de las señales a utilizar en la remodelación y durante el mantenimiento de los sistemas de señalización.

20. BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES

El Concesionario deberá proponer, asimismo, sus bases de operaciones (talleres de reparaciones, depósitos de materiales y señales, etc.) para atender correctamente el servicio encomendado.

El Concesionario deberá indicar el nombre y las características técnicas principales de los buques balizadores y embarcaciones auxiliares (detallando en cada caso su cantidad) con los que se propone operar en cada tramo o canal en tareas de remodelación o mantenimiento.

21. INSPECCION PREVIA DEL SISTEMA.

El tipo, cantidad y estado de las señales existentes deberá determinarse mediante una recorrida conjunta con el Órgano de Control, a realizarse dentro los 60 días de la firma del Acta de Inicialización de las Tareas, y reformulará, si correspondiere, el Plan de trabajos indicado en el punto 18.

22. APLICACION DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACION.

405

4/1



En todos los casos se cumplimentarán los requisitos del Reglamento de Señalización Marítima (Publicación H-505 del SHN), y guía para el Sistema de Balizamiento Marítimo IALA (Publicación H-504 del SHN), y todas aquellas que los complementen o reemplazaren, como asimismo, en lo que fuere aplicable, el Reglamento de Balizamiento de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

23. TIPOS DE BOYAS.

Las boyas recomendadas son las tipificadas con la denominación II-B luminosas.

Podrán ser reemplazadas por otros tipos de señales siempre y cuando las características de éstas tengan como mínimo igual comportamiento en presencia de los camalotes y demás elementos flotantes, sin afectar las características de visualización diurna y nocturna y rangos de detección radar. Deberán respetar, asimismo, los criterios de uniformidad estándar de los equipos, y cumplimiento de las reglamentaciones de la "Asociación Internacional de Señalización Marítima" (AISM -IALA).

Las boyas luminosas serán de preferencia de castillete, con alturas focales mínimas de 2,90 m.

Los equipos lumínicos de las boyas serán del tipo fotovoltaico de tecnología actualizada. Las linternas tendrán los destellos e intensidades indicados en el punto 24 siguiente.

Todos los elementos que conforman el conjunto lumínico serán para corriente continua de 12 V. Los mismos deberán corresponder a las características estándar de firmas proveedoras de reconocido prestigio, compatibles con las ya existentes o de tecnología más avanzada.



El grupo de alimentación fotovoltaico conformado por módulos o panel solar y acumuladores recargables libres de mantenimiento, deberá ser el adecuado para la cantidad de luz solar promedio medida en las áreas de implantación, teniendo en cuenta los períodos de lluvias y nieblas en los últimos 20 años, orientación angular según la latitud y eventuales pérdidas de transmisión del panel solar por suciedad o disminución de la eficacia de carga de las baterías.

El sistema de alimentación estará diseñado de manera de asegurar que las baterías no queden, en ninguna circunstancia, por debajo del 50 % de su estado de carga.

24. INTENSIDAD LUMINICA.

Las intensidades luminosas mínimas exigidas para los distintos tipos de señal con linternas LED, son las que a continuación se detallan:

BLANCAS

Aguas seguras	150 cd
Peligro aislado	150 cd
Cardinales	150 cd

AMARILLAS

Especiales	150 cd
------------	--------

VERDES

Laterales y bifurcaciones	75 cd
De óptica combinada	75/600 cd

ROJAS

405

Handwritten signature and initials.



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

77

Laterales y bifurcaciones
De óptica combinada

75 cd
75/600 cd



25. FORMAS DE BALIZAS.

Las formas estructurales de las balizas no tendrán significado alguno como señal.

Las estructuras de las balizas pueden ser caños de metal, o esqueletos metálicos tipo antena de transmisión. Las características estructurales de las balizas serán adecuadas para sostener los paneles indicativos, expuestos a las incidencias de los vientos dominantes en las respectivas zonas de implementación de los mismos, y equipo lumínico.

Las alturas de las balizas deberán asegurar una perfecta identificación desde las embarcaciones que transiten la vía navegable. A tal fin se adoptarán las alturas de los paneles indicadores o de los planos focales, de acuerdo con el medio circundante y los niveles hidrométricos máximos registrados en los últimos 20 años en cada lugar. Para su determinación, en cada punto o progresiva de la ruta se aplicará una metodología análoga a la descrita en el punto 14 del capítulo VI. Se deberá mantener un área alrededor libre de vegetación, para una mejor visualización, prescindiendo del uso de herbicidas y todo otro tipo de control químico.

405

26. SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE AMPLIACIÓN.

27. INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS.



Todas las boyas llevarán en leyendas pintadas en letras blancas sobre la cubierta o costado en el lado opuesto al timón, las siglas similares a las utilizadas en el tramo Santa Fe - Océano.

El kilometraje se indicará en números de color blanco de material reflectante sobre chapa negra o sistema equivalente, y estará ubicado en ambos lados en el castillete.

28. INSCRIPCIONES EN INDICACION DE CASCO A PIQUE.

Cuando las boyas indiquen cascos a pique, el nombre del obstáculo que señalen irá en color blanco de material reflectante sobre chapa negra o sistema equivalente, y estará ubicado en la parte superior.

29. IDENTIFICACIONES DE BOYAS.

Al finalizar la Ampliación de Contrato, las boyas deberán estar identificadas según inventario y registro, mediante una chapa de metal inoxidable soldada a la cubierta de la señal con las leyendas y el número que establezca el Órgano de Control marcadas en forma indeleble. Las linternas serán individualizadas acorde con los mismos criterios expresados para las boyas, excepto en lo referente al lugar y forma de fijación de la identificación.

Los equipos de pantallas reflectantes al radar de las boyas, serán aptos para corresponder a rangos de detección no menores a la milla náutica, de diseño aprobado por el Órgano de Control y de material inoxidable.

30. BOYAS EXISTENTES.

LOS

Handwritten signature and initials.



Las boyas existentes al inicio de la Ampliación del Contrato serán retiradas del sistema y entregadas al Órgano de Control en el lugar donde éste lo indique.

31. UBICACION, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.

Las balizas laterales a instalar serán pintadas de color blanco con dos fajas de color rojo o verde, según la margen de ubicación y las balizas de enfilación a instalarse serán pintadas de color blanco y de ser necesario exhibirán además de la progresiva, placas con reflectantes, de dimensiones adecuadas para ser identificadas a una distancia mínima de una (1) milla náutica, y color, forma y símbolos que indicará el Órgano de Control, orientadas hacia ambos sentidos de navegación.

Los paneles serán reflectantes y deberán, de corresponder, tener los símbolos adecuados a la reglamentación AISM - IALA (señales laterales); sus geometrías y símbolos deberá poder ser visualizados a no menos de 1 milla náutica. La simbología para acciones a emprender que se pudiera incorporar en los tramos del río que correspondan, será la estipulada por el Reglamento Único de Balizamiento de la Hidrovia Paraná - Paraguay.

Las balizas emplazadas en bañados serán dotadas con pantallas reflectoras de radar, especialmente si su ubicación es distante del tahlweg, o colocadas en costa seca carente de vegetación. Con respecto al control de la vegetación, caben los mismos comentarios expresados precedentemente.

Las pantallas reflectoras de radar deberán ser de diseño aprobado por el Órgano de Control de material inoxidable. Toda baliza tendrá, además, un panel indicador del kilometraje, con letras blancas reflectantes, sobre fondo negro.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



32. APLICACION DE ORDENANZAS LOCALES Y REGLAMENTACION MARITIMA.

El Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias que controlan el régimen marítimo y fluvial disponiendo que las embarcaciones que realicen las tareas específicas contempladas en este documento (dragados, señalización y mediciones) operen y estén debidamente señalizadas de modo tal que no obstruyan, ni hagan peligrar el uso de las vías navegables.

Será obligación del Concesionario denunciar ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA todo acaecimiento tal como: embestidas, desapariciones, hurtos, daños provocados, vandalismo, etc., debiéndose, asimismo, informar al ORGANO DE CONTROL.

33. CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA CONCESION.

A la fecha de la finalización de la Ampliación y entrega del sistema de señalización deberán cumplirse las siguientes condiciones para la recepción:

- a) Sistema totalmente electrificado con alimentación fotovoltaica u otra fuente que lo reemplazare con ventajas.
- b) Ninguna señal flotante podrá tener un tiempo transcurrido desde el último carenaje superior a dos (2) años.
- c) Ningún conjunto de fondeo tendrá una instalación superior a dos (2) años.
- d) Ninguna batería podrá tener una vida útil remanente inferior al cincuenta (50) por ciento o menor de dos (2) años.
- e) Ningún panel solar podrá tener una vida útil remanente inferior al treinta (30) por ciento o menor de tres (3) años.

RECIBIDO
"05"

4/31



34. ABANDONO DE LAS TAREAS

Se considerará abandono de las tareas, por parte del Concesionario, sin causa justificada ni comunicación fehaciente, cuando suspenda las tareas o las prestaciones acordadas, durante TREINTA (30) días corridos.

35. DESTRUCCION TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.

Se considerará destrucción total del sistema de señalización de la presente ampliación cuando las anomalías existentes superen el SESENTA Y CINCO (65) por ciento o más ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) que de acuerdo al plan de tareas deberían estar instaladas en cada Etapa contemplada en el Plan de Trabajos Ajustado previstos en el Art. 18 del presente capítulo.

Igual criterio se seguirá cuando el porcentaje de apagadas supere el SETENTA Y CINCO (75) por ciento ponderado.

Si esta condición se produjera por culpa del Concesionario será de aplicación para esta Ampliación lo establecido en el inciso K del art. 13.2 del capítulo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, que rige la Concesión " Santa Fe - Océano ".

Si la condición se produjera por caso fortuito o fuerza mayor en los términos del Artículo 39 de la Ley de Obra Pública Nº 13.064, el Concedente procederá a cuantificar el daño producido a la obra, reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente, quedando facultado el Concesionario para rescindir la presente



Ampliación, siempre y cuando el caso fortuito y/o fuerza mayor imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Ampliación.

Se considerará destrucción parcial del sistema de señalización de la presente ampliación cuando las anomalías existentes superen el DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) del total de las señales indicadas en el primer párrafo del presente punto.

La destrucción parcial de sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o de fuerza mayor, si afectara significativamente en más del CINCUENTA (50) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) en el sistema de balizamiento, dará derecho al Concesionario para optar entre la extinción de la presente ampliación con devolución de la fianza o la renegociación con el Concedente para proceder a la reconstrucción sin modificación de los plazos de la ampliación. En este último caso se procederá a cuantificar el daño producido a la señalización reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

La destrucción parcial de sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o de fuerza mayor, que afectara significativamente en más del DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) en el sistema de balizamiento y hasta el CINCUENTA (50) por ciento, no extinguirá la presente ampliación debiendo el Concesionario proceder a su reconstrucción previo acuerdo con el Concedente del reconocimiento por la reconstrucción sin modificación de los plazos de la ampliación. En este último caso se procederá a cuantificar el daño producido a la Señalización reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente.



La destrucción parcial del sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o fuerza mayor que afectara significativamente hasta un DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) de las señales no dará derecho al Concesionario de reclamo alguno y deberá proceder a la reconstrucción a su costo.

Lo considerado en el presente punto, será de aplicación por sección.

PENALIDADES

El incumplimiento de las condiciones contractuales por el Concesionario en lo referente a la modernización, operación y mantenimiento de la señalización determinará que se apliquen al Concesionario las penalidades que se indican.

36. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.

Durante la Etapa 0 serán aplicables si a la cantidad de anomalías existentes al momento de la recepción se sumara más del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el total de las señales recibidas en su emplazamiento por Sección.

37. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.

Durante la Etapa 1 serán aplicables si las anomalías exceden el DIEZ POR CIENTO (10 %) ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) respecto del total de las señales consideradas en cada Sección y para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado.

405



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



38. SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE OBRA.

39. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.

Durante la Etapa 2 (Mantenimiento) serán aplicables si las anomalías exceden el TRES (3) por ciento ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) respecto del total de las señales de cada Sección indicado.

Las anomalías que resulten a consecuencia de evidentes hechos de vandalismo, no serán computables para el cálculo del porcentaje ponderado durante los primeros siete (7) días corridos de verificadas o notificadas tales novedades.

Igual criterio se aplicará durante las Etapas 0 y 1.

40. Monto de las penalidades de aplicación en los casos contemplados en los PUNTOS 36, 37 Y 39.

Se aplicarán las penalidades especificadas a continuación:



ETAPA 0

Sección	1º Semana U\$S	2º Semana U\$S	3º Semana y Subsiguiente U\$S
A	4.415	8.860	13.245
B	2.570	5.140	7.710

Se aplicará por semana cumplida

ETAPA 1

Sección	1º Semana U\$S	2º Semana U\$S	3º Semana y Subsiguiente U\$S
A	8.830	17.600	26.490
B	5.142	10.285	15.428

Se aplicará por semana cumplida

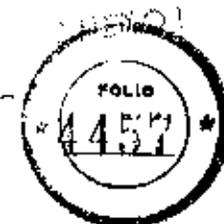
ETAPA 2: (MANTENIMIENTO)

Sección	1º Semana U\$S	2º Semana U\$S	3º Semana y Subsiguiente U\$S
A	11.037	22.075	33.112
B	6.430	12.860	19.290

Se aplicará por semana cumplida

405

Handwritten signature and scribbles



41. IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando un hecho fortuito o de fuerza mayor o condición extraordinaria (suceso que no ha podido preverse, o previsto, no ha podido evitarse); afectara a más de un DIEZ POR CIENTO (10 %) ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) de las señales de una o más de las Secciones indicadas o tramos parciales acotados de longitud no menor al 30% de estas, el Concesionario deberá, además de dar los avisos pertinentes al Órgano de Control, efectuar las reparaciones necesarias en un plazo no mayor de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la finalización del hecho extraordinario, a juicio fundado del Órgano de Control.

Vencido dicho plazo, de no subsanarse el inconveniente, reduciendo la cantidad de anomalías a menos del DIEZ POR CIENTO (10 %) ponderado (conforme al citado Apéndice 1), se aplicará la penalidad máxima establecida en cada Etapa.

Tanto en los casos contemplados en este punto como en los previstos en los puntos 36, 37 y 39, el Órgano de Control podrá establecer prioridades en la normalización de la señalización afectada.

42. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.

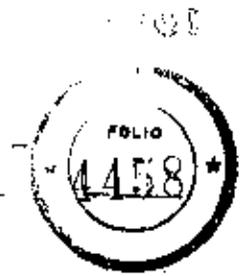
El incumplimiento de las fechas de inicio de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de tareas mencionados en este documento, dará lugar a la penalidad indicada a continuación por cada semana de atraso.

405

4/1/09



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



MONTOS EN U\$S

SECCION	A	B
ETAPA 0	1.766	1.028
ETAPA 1	3.532	2.057
ETAPA 2	4.415	2.572

43. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

El incumplimiento del plazo de ejecución total de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de tareas mencionados en este Documento, dará lugar a la penalización indicada a continuación por cada semana de atraso.

MONTOS EN U\$S

SECCION	A	B
ETAPA 0	8.830	5.140
ETAPA 1	17.660	10.285

44. MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO.

Son los indicados en el Capítulo IV de este documento.

405
92
4/11



45. DENSIDAD Y POSICION DE SEÑALES.

En el proyecto que realice el Concesionario deben detallarse la posición y tipo de señales que se propone incorporar al sistema.

Las señales flotantes indicativas de los veriles (rojas o verdes) en todos los casos quedarán posicionadas a una distancia máxima de 20 metros fuera del veril o de la isobata correspondiente a la profundidad determinante del tramo, considerando la señal ubicada inmediatamente aguas arriba y aguas abajo.

En los casos de cambios de eje de la Vía Navegable, la señalización del nuevo tramo será sometida a la aprobación del Órgano de Control. Las progresivas de las señales en el nuevo tramo se adoptarán como en el anterior, manteniendo como fijas las progresivas asignadas a los nodos comunes a las dos rutas y las restantes, en el nuevo tramo, proporcionalmente a las distancias del nuevo tramo de ruta elegido, en reemplazo del anterior.

Para ser afectadas a los aumentos indicados y dada la gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de los cauces y bancos que se registran en los subtramos considerados y que obligarán a tomar medidas urgentes, el Concesionario dispondrá durante la Etapa 1 de la Ampliación de CINCUENTA Y SEIS (55) señales completas, discriminadas en TREINTA Y SEIS (36) boyas y DIECINUEVE (19) balizas, adicionales a las indicadas en la Tabla 1 del presente capítulo, distribuidas estratégicamente en sus bases operativas, para ser instaladas en las ubicaciones, oportunidades y plazos que disponga o se acuerde con el Órgano de Control, incluyéndose en esta previsión los debidos a incrementos de señales de peligro. Si al finalizar la Etapa 1, hubiera sido necesario instalar más señales que las

405

32
4



totalizadas en la Tabla 1 del presente capítulo, ese excedente será restado de las cantidades adicionales indicadas en el párrafo precedente.

Si al finalizar la Ampliación de la Concesión no se encontrara instalada la cantidad total de las señales, suma de las indicadas en la Tabla 1 del presente capítulo, y las adicionales previstas en el presente párrafo, el Concesionario deberá hacer entrega de las restantes en él o los lugares que establezca el Órgano de Control.

46. ENSAYOS DE SIMULACION DE MANIOBRAS PARA UBICACIÓN DE SEÑALES EN EL RIO PARAGUAY.

Para seleccionar y ubicar apropiadamente las señales y ayudas para la navegación, el Concesionario deberá efectuar, a su costo, ensayos de simulación de la condición de Navegación en las curvas que se consideren mas complicadas, en cuanto a sus características hidrodinámicos, ángulo de caída, radio de curvatura, etc.

El mencionado Ensayo, se deberá realizar en un mínimo de tres (3) curvas, las que serán propuestas por el Concesionario y aprobadas por el Órgano de Control, completándose durante la Etapa 1, debiendo desarrollarse en un Laboratorio especializado de reconocida idoneidad y experiencia Internacional.

Las experiencias que se obtengan deberán ser aplicadas al resto de las curvas del Río Paraguay a concesionar.

Se entregarán al Órgano de Control CUATRO (4) copias en idioma español del informe final del laboratorio.

405

Handwritten signature and initials



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

11/11/2009

TABLA 1 – CAPÍTULO VII

SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA



RIO PARANA

SECCION A

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
1	586,0	LA PACIENCIA	BVL	
2	587,0	TRAV. BAJ. GRANDE	BVL	
3	589,0	" " "	BVL	
4	591,0	" " "	BVL	
5	592,0	" " "	BVL	
6	593,0	" " "	BRVRL	
7	595,0	ATRAS ISLA PUENTE	BVL	
8	596,5	" " "	BVL	
9	598,5	" " "	BNRNL	
10	599,0	" " "	BVL	
11	601,0	" " "	BVL	
12	603,5	" " "	BVL	
13	605,0	" " "	BzRL	
14	608,5	ARRIBA AGUAS CTES.	BRL	
15	609,7	" " "	BRL	
16	611,0	" " "	BRL	
17	614,0	ABAJO V. URQUIZA	BVL	
18	616,0	" " "	BVL	
19	619,0	" " "	BVL	
20	621,0	" " "	BVL	
21	624,0	" " "	BVL	
22	629,0	" " "	BVL	
23	631,0	RIACHO ZAPATA	BRL	
24	632,0	" " "	BVL	
25	634,0	" " "	BRL	
26	637,0	" " "	BRL	
27	638,0	" " "	BVL	
28	638,0	" " "	BNRNL	
29	639,0	" " "	BVL	
30	640,0	" " "	BRL	

M. E. J. P. S.
405

Handwritten signature and scribbles



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Nº	Km.	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
31	642,0	TRAV.AB.CURTIEMBRE	BVL	
32	644,0	" " "	BzRL	
33	647,0	" " "	BRL	
34	649,5	" " "	BVL	
35	650,0	" " "	BRL	
36	651,5	" " "	BzVL	
37	653,0	TRAV.AB.CURTIEMBRE	BVL	
38	655,0	" " "	BVL	
39	656,0	" " "	BzRL	
40	658,0	" " "	BVL	
41	659,0	ABAJO BRUGO	BRL	
42	662,0	" " "	BRL	
43	664,0	" " "	BVL	
44	666,0	FRENTE BRUGO	BVL	
45	668,0	" " "	BVL	
46	670,0	" " "	BVL	
47	672,0	TRAVESIA PIRAGUA	BRL	
48	673,5	" " "	BRL	
49	675,5	" " "	BRL	
50	677,0	" " "	BzVL	
51	679,0	" " "	BVL	
52	682,5	" " "	BVL	
53	683,0	" " "	BNRNL	
54	685,0	" " "	BzRL	
55	687,5	" " "	BVL	
56	689,0	" " "	BzRL	
57	691,5	" " "	BzRL	
58	693,0	" " "	BVL	
59	695,0	" " "	BRL	
60	697,0	CORT. LOS CHANCHOS	BRL	
61	698,5	" " "	BRL	
62	700,0	CORRENTOSO	BVL	
63	701,5	" " "	BRL	
64	703,0	" " "	BRL	
65	703,5	TRAV. FELICIANO	BVL	
66	705,0	" " "	BVL	
67	706,0	" " "	BRL	
68	708,0	" " "	BVL	
Nº	Km.	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES

405

Handwritten signature



Unidad de Renovación y Análisis
de Costos de Servicios Públicos



69	709,0	" " "	BRL
70	710,0	ARRIBA FELICIANO	BzVL
71	710,0	" " "	BNRNL
72	711,0	" " "	BVL
73	713,0	" " "	BVL
74	715,0	" " "	BRL
75	718,0	ARRIBA FELICIANO	BVL
76	720,0	" " "	BRL
77	724,0	" " "	BRL
78	724,0	" " "	BNRNL
79	727,0	SANTA ELENA	BVL
80	730,0	" " "	BNRNL
81	731,0	" " "	BVL
82	734,0	" " "	BRL
83	735,0	" " "	BRL
84	736,5	" " "	BRL
85	738,0	" " "	BVL
86	739,8	" " "	BNRNL
87	739,9	" " "	BNRNL
88	739,9	" " "	BRL
89	740,0	" " "	BNRNL
90	742,0	TRAVESIA Aº SECO	BVL
91	745,5	" " "	BVL
92	747,0	" " "	BRL
93	748,5	" " "	BRL
94	750,0	" " "	BVL
95	751,5	ABAJO LA PAZ	BRL
96	753,0	" " "	BVL
97	754,0	" " "	BVL
98	755,0	" " "	BVL
99	757,0	" " "	BVL
100	759,5	ARRIBA LA PAZ	BVL
101	762,0	" " "	BzRL
102	765,0	CORTADA RAIGONES	BRL
103	768,0	" " "	BVL
104	772,0	" " "	BRL
105	777,0	" " "	BVL
106	780,0	SAN JUAN	BRL
107	782,0	" " "	BVL

405

Handwritten signature or initials



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje al País SCALABRINI ORTIZ"



Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
108	784,0	" " "	BVL	
109	786,0	CURUZU CHALI	BRL	
110	788,0	" " "	BVL	
111	790,0	" " "	BRL	
112	792,0	GARIBALDI	BVL	
113	793,0	" " "	BVL	
114	794,0	GARIBALDI	BRL	
115	796,5	" " "	BRL	
116	798,0	" " "	BRL	
117	799,0	" " "	BNRNL	
118	801,0	CORTADA GARIBALDI	BVL	
119	804,0	" " "	BRL	
120	807,0	TRAVESIA ESPINILLO	BVL	
121	809,0	" " "	BRL	
122	813,0	RETAGUARDIA	BVL	
123	814,0	" " "	BVL	
124	816,5	" " "	BRL	
126	820,0	" " "	BzRL	
128	822,0	" " "	BRL	
127	824,0	" " "	BRL	
128	826,0	INGA	BVL	
129	828,0	" " "	BRL	
130	830,0	" " "	BRL	
131	832,5	" " "	BVL	
132	836,0	" " "	BRL	
133	838,0	" " "	BzRL	
134	840,0	ABAJO ESQUINA	BRL	
135	841,0	" " "	BRL	
136	843,5	" " "	BRL	
137	846,0	" " "	BVL	
138	847,5	" " "	BzRL	
139	850,0	" " "	BVL	
140	851,0	RIACHO LAS NIEVES	BzRL	
141	852,0	" " "	BVL	
142	853,0	" " "	BVL	
143	855,0	" " "	BRL	
144	857,0	" " "	BVL	
145	859,0	" " "	BVL	

405

4



Unidad de Recogida y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
146	861,0		BRL	
147	863,0		BzRL	
148	865,0	COSTA CORDILLATE	BRL	
149	866,0	" " "	BVL	
150	867,0	" " "	BzRL	
151	869,0		BVL	
152	870,0	" " "	BRL	
153	872,0	" " "	BRL	
154	873,5		BRL	
155	876,0	" " "	BRL	
156	877,0		BRL	
157	879,0		BVL	
158	882,0		BRL	
159	885,0	ISLA DEL SELZO	BVL	
160	887,0	" " "	BzRL	
161	888,0	" " "	BVL	
162	889,0	" " "	BRL	
163	892,0	" " "	BRL	
164	895,0	" " "	BRL	
165	897,0	" " "	BRL	
166	898,0		BRL	
167	900,0		BVL	
168	902,0		BRL	
169	903,0	GUAYCURU	BRL	
170	906,0	" " "	BVL	
171	907,5		BVL	
172	909,0	" " "	BVL	
173	911,0		BRL	
174	912,5		BVL	
175	914,0		BzVL	
176	915,0	MAL ABRIGO	BRL	
177	918,0		BzVL	
178	919,0		BRL	
179	920,5		BRL	
180	923,0		BVL	
181	924,0	LOS VASCOS	BVL	
182	927,0	" " "	BRL	
183	929,0		BRL	

405

41



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
184	931,0	" " "	BzVL	
185	932,5	" " "	BVRVL	
186	934,0	" " "	BRL	
187	936,0	" " "	BVL	
188	939,0	LAS CAÑAS	BRL	
189	940,0	" " "	BRL	
190	942,0	" " "	BVL	
191	943,0	" " "	BVL	
192	945,0	" " "	BVL	
193	947,0	ÑANGANUI-GUARAPO	BRL	
194	949,0	" " "	BVL	
195	951,0	" " "	BzVL	
196	953,0	" " "	BVL	
197	954,0	" " "	BVL	
198	958,0	" " "	BVL	
199	960,0	" " "	BRL	
200	963,0	" " "	BzRL	
201	965,0	" " "	BRL	
202	967,0	TORO COSTA IZORO	BzRL	
203	967,5	" " "	BRVRL	
204	968,0	" " "	BRL	
205	970,0	" " "	BRL	
206	972,0	" " "	BRL	
207	974,0	TRAV. CORRENTOSO	BzVL	
208	976,0	" " "	BVL	
209	978,0	" " "	BVL	
210	980,0	" " "	BRL	
211	984,0	" " "	BzRL	
212	986,0	" " "	BVL	
213	988,0	" " "	BVL	
214	990,0	" " "	BzRL	
215	992,0	LAVALLE ARRIBA	BRL	
216	994,0	" " "	BRL	
217	996,0	" " "	BVL	
218	997,0	" " "	BVL	
219	998,0	" " "	BVL	
220	1.000,0	" " "	BzVL	
221	1.002,0	" " "	BVL	

M. G. P. R.
405

97
4



Unidad de Reconocimiento y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje al Raíl SCARABRINI ORTIZ"



Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
222	1.004,0	" " "	BVL	
223	1.006,0	" " "	BVL	
224	1.008,5		BRL	
225	1.011,0	FIORAVANTI	BRL	
226	1.012,0		BVL	
227	1.014,0	" " "	BRL	
228	1.016,0	BRAZO LAS TUNAS	BRL	
229	1.018,0	" " "	BRL	
230	1.020,0	" " "	BVL	
231	1.022,5		BRL	
232	1.025,0	" " "	BRL	
233	1.027,0		BRL	
234	1.031,0		BVL	
235	1.033,0		BzRL	
236	1.034,0		BRL	
237	1.035,0	PUNTA CUEVAS	BVL	
238	1.036,0	" " "	BRL	
239	1.038,0		BRL	
240	1.040,0		BVL	
241	1.043,0		BVL	
242	1.045,0		BzVL	
243	1.048,0		BzVL	
244	1.049,0		BzRL	
245	1.051,0		BzVL	
246	1.053,0		BVL	
247	1.056,0		BVL	
248	1.058,0		BVL	
249	1.060,0		BVL	
250	1.063,0	COSTA BELLA VISTA	BzRL	
251	1.064,0	" " "	BVL	
252	1.066,0		BRL	
253	1.067,0	TRAVESIA CARRIZAL	BVL	
254	1.068,0	" " "	BRL	
255	1.070,0	" " "	BRL	
256	1.073,0		BzVL	
257	1.075,0	TAC.COLORADO IPYTA	BVL	
258	1.077,0	" " "	BVL	
259	1.080,0	" " "	BzRL	

IN.E.V.F.P.
405

47



Unidad de Reconstrucción y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCAFFARI BRINI ORTIZ"



Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
260	1.082,0	" " "	BRL	
261	1.085,0	" " "	BRL	
262	1.087,5		BzVL	
263	1.089,0		BVL	
264	1.091,0	PIRACUA-LAURELTI	BRL	
265	1.094,0	" " "	BRL	
266	1.098,0		BVL	
267	1.100,0		BVL	
268	1.103,0		BzVL	
269	1.105,0	ISLA LA PALOMA	BzVL	
270	1.107,0		BVL	
271	1.109,0		BVL	
272	1.110,0		BRL	
273	1.113,0		BzRL	
274	1.116,0	CHIMBOLAR	BzRL	
275	1.117,0	" " "	BRL	
276	1.120,0		BRL	
277	1.122,0		BVL	
278	1.124,0	ISLA NATIU	BVL	
279	1.126,0		BVL	
280	1.128,0		BRL	
281	1.129,5		BRL	
282	1.131,0		BVL	
283	1.132,0		BVL	
284	1.133,0		BzRL	
285	1.135,0		BVL	
286	1.137,0	ABAJO PTO. EMPEDRADO	BzRL	
287	1.139,0		BRL	
288	1.141,0	" " "	BzVL	
289	1.143,0	TRAV. CABALLADA	BVL	
290	1.144,0	" " "	BRL	
291	1.145,0		BRL	
292	1.146,0		BVL	
293	1.148,0		BVL	
294	1.150,0		BVL	
295	1.153,0	PUNTA MERCEDES	BzVL	
296	1.154,0	" " "	BVL	
297	1.156,0	" " "	BzRL	



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
298	1.158,5		BVL	
299	1.162,0	PEHUAJO	BRL	
300	1.164,0	" " "	BRL	
301	1.165,0	" " "	BRL	
302	1.166,0	" " "	BVL	
303	1.168,0	" " "	BVL	
304	1.170,0		BzRL	
305	1.173,0		BRL	
306	1.174,5	CINCO BOCAS	BzRL	
307	1.177,0		BRL	
308	1.180,0		BzVL	
309	1.183,0		BVL	
310	1.185,0		BzVL	
311	1.189,0	FRENTE ISLA CALIA	BRL	
312	1.190,0	" " "	BzRL	
313	1.191,0	" " "	BVL	
314	1.193,0		BVL	
315	1.196,0		BVRVL	
316	1.198,0		BVL	
317	1.199,0		BVL	
318	1.200,0		BNRNL	
319	1.201,0		BVL	
320	1.202,0		BNRNL	
321	1.203,0		BNRNL	
322	1.207,0		BVL	
323	1.208,0	FTE.PTO.CORRIENTES	BRVRL	
324	1.209,0	" " "	BRL	
325	1.210,0	TALAR ISLA DEL MEDIO	BzVL	
326	1.212,0	" " "	BVL	
327	1.213,0	" " "	BzRL	
328	1.215,0	" " "	BRL	
329	1.217,0	" " "	BNRNL	
330	1.217,0	" " "	BRL	
331	1.219,0		BzVL	
332	1.221,0		BVL	
333	1.224,0		BRL	
334	1.227,5		BVL	

W. E. Y. P. A.
405

4/11



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
335	1.230,0	ISLA ANTEOJO BOSNIA	BRL	
336	1.233,0	" " "	BVL	
337	1.236,0		BRL	
338	1.238,0	CONFLUENCIA	BANAL	

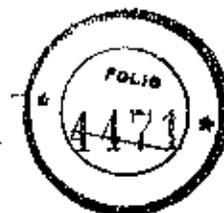
4
32

405



TABLA 1 - CAPÍTULO VII

SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA



RIO PARAGUAY

SECCION B

Nº	Km.	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
1	1.240,0	" " "	BRL	
2	1.241,0	" " "	BRL	
3	1.241,7	" " "	BNRNL	
4	1.242,0	" " "	Bz.RL	
5	1.246,0	" " "	Bz.RL	
6	1.248,0	" " "	Bz.RL	
7	1.251,0	" " "	Bz.RL	
8	1.254,0	EMB. RIACHO ANCHO	BzRL	
9	1.255,0	" " "	Bz.VL	
10	1.258,0	FTE. LAG. LAS PALMAS	Bz.VL	
11	1.260,0	" " "	Bz.RL	
12	1.261,5	" " "	Bz.VL	
13	1.264,5	" " "	Bz.VL	
14	1.270,0	" " "	Bz.VL	
15	1.273,0	" " "	Bz.RL	
16	1.275,5	CURUPAYTI	BzRL	
17	1.277,0	" " "	BzVL	
18	1.279,0	" " "	BzRL	
19	1.281,0	" " "	Bz.VL	
20	1.284,0	" " "	Bz.VL	
21	1.287,0	BAT. LONDRES-HUMAITA	Bz.VL	
22	1.288,0	" " "	BVL	
23	1.289,0	" " "	Bz.RL	
24	1.290,0	" " "	Bz.RL	
25	1.293,0	" " "	Bz.RL	
26	1.294,5	" " "	BzVL	
27	1.296,0	" " "	BRL	
28	1.297,0	ORZADA GUAYCURU	Bz.VL	
29	1.298,0	" " "	Bz.RL	
30	1.300,0	" " "	Bz.RL	

105

4



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
31	1.301,0	ABAJO PTO. BERMEJO	Bz.RL	
32	1.303,0	" " "	Bz.VL	
33	1.306,0	FTE.PTO. BERMEJO	BRL	
34	1.306,5	" " "	Bz.VL	
35	1.310,0	NARANJITO	Bz.RL	
36	1.312,0	MONTERITA	Bz.RL	
37	1.314,0	"	Bz.VL	
38	1.317,0	"	Bz.VL	
39	1.318,0	"	Bz.RL	
40	1.320,0	DESEM. RIO BERMEJO	Bz.RL	
41	1.321,0	"	BRL	
42	1.322,0	"	Bz.VL	
43	1.324,0	"	BzRL	
44	1.327,0	FTE. PTO. PILAR	BRL	
45	1.328,5	" " "	BRL	
46	1.330,0	" " "	BVL	
47	1.331,0	" " "	BRL	
48	1.335,0	TRAV. YUQUERI	BRL	
49	1.337,0	"	Bz.VL	
50	1.340,0	"	BRL	
51	1.343,0	"	Bz.RL	
52	1.344,0	"	BVL	
53	1.346,0	"	BzVL	
54	1.347,0	"	BRL	
55	1.349,0	RIACHO PAYAGUA	Bz.VL	
56	1.351,0	"	Bz.RL	
57	1.352,0	"	BVL	
58	1.355,0	TRAV. LAS HERMANAS	Bz.RL	
59	1.357,0	TRAV. CANCHA LARGA	Bz.VL	
60	1.359,0	" " "	Bz.VL	
61	1.360,0	" " "	Bz.RL	
62	1.362,0	" " "	Bz.RL	
63	1.364,0	"	BzVL	
64	1.366,0	TACUARA	Bz.VL	
65	1.366,5	"	BRL	
66	1.367,0	"	BVL	
67	1.370,0	"	Bz.RL	
68	1.373,0	"	Bz.RL	

105

41



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Nº	Km.	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
69	1.374,0		BzRL	
70	1.379,0	TRAV. TEBICUARI	Bz.VL	
71	1.380,0	" "	BVL	
72	1.381,0	TRAV. SAN FERNANDO	Bz.RL	
73	1.384,0		BzRL	
74	1.387,0		BzRL	
75	1.389,0	TRAV. HERRADURA	Bz.VL	
76	1.391,0		BVL	
77	1.392,5		Bz.RL	
78	1.395,0		Bz.RL	
79	1.397,0	ISLA PIRAY	BzVL	
80	1.397,5		BRL	
81	1.398,5		Bz.VL	
82	1.400,0	"	Bz.VL	
83	1.403,0		Bz.RL	
84	1.406,0	TRAV. VIZCAYA	BzRL	
85	1.408,0	TRAV. ABAJO I AQUINO	Bz.VL	
86	1.409,0	" "	BRL	
87	1.410,5	" "	Bz.VL	
88	1.415,0	TRAV. AQUINO	Bz.VL	
89	1.417,0	" "	Bz.RL	
90	1.420,0		Bz.RL	
91	1.423,0		BRL	
92	1.426,0	TRAV. VILLA FRANCA	Bz.RL	
93	1.428,0		BzVL	
94	1.430,0		BRL	
95	1.432,0	TRAV. OLIMPO	BVL	
96	1.434,0		Bz.RL	
97	1.437,0		BVL	
98	1.439,5	TRAV. VILLA CUE	Bz.RL	
99	1.441,0		BRL	
100	1.444,0	ABAJO PTO. FORMOSA	BVL	
101	1.445,5		BNRNL	
102	1.446,0		BAL	
103	1.447,0	ACCESO PTO. FORMOSA	BRL	
104	1.449,0	FTE. PTO. BECCHI	BVL	
105	1.452,0		Bz.VL	

105

Handwritten signature/initials



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
106	1.452,5	TRAV. VUELTA GOMEZ	Bz.RL	
107	1.454,0		Bz.VL	
108	1.458,0	TRAV. MONTEAGUDO	Bz.VL	
109	1.459,0	" "	Bz.RL	
110	1.460,5	TRAV. LA NINFA	Bz.RL	
111	1.462,0	TRAV. ARR. LA NINFA	Bz.VL	
112	1.463,0	" "	Bz.VL	
113	1.465,0		BzRL	
114	1.467,0	TRAV. AGATAPE	Bz.RL	
115	1.468,0		BzVL	
116	1.470,0	TRAV. PILAGA	BRL	
117	1.472,0	" "	Bz.VL	
118	1.473,0	" "	Bz.RL	
119	1.477,0		Bz.RL	
120	1.479,0	TRAV.ABAJO VICTORIA	BzVL	
121	1.480,0	" "	Bz.RL	
122	1.481,0		BVL	
123	1.483,0		BzVL	
124	1.487,0		Bz.RL	
125	1.491,0		Bz.RL	
126	1.493,0	TRAV. YACARE	BRL	
127	1.494,0	" "	Bz.VL	
128	1.498,0		Bz.VL	
129	1.499,0		Bz.VL	
130	1.501,0	TRAV.VILLA EMILIA	BRL	
131	1.502,5	" "	BVL	
132	1.505,0		BVL	
133	1.507,0	CORTADA ORANGE	BzRL	
134	1.507,5	" "	BRL	
136	1.510,0	" "	BRL	
136	1.512,0	DALMACIA MONTERITO	BRL	
137	1.513,5	" "	Bz.VL	
138	1.516,5	" "	Bz.VL	
139	1.619,0	" "	Bz.RL	
140	1.521,0	" "	Bz.RL	
141	1.522,5	" "	Bz.VL	
142	1.523,0	" "	BVL	
143	1.524,0	" "	BzRL	

405

42



Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
144	1.527,0	"	Bz.RL	
145	1.528,0	"	BNRNL	
146	1.530,0		Bz.VL	
147	1.533,0	VUELTA ISLA LOBATO	Bz.VL	
148	1.534,5	" "	BVL	
149	1.536,5		BVL	
150	1.538,0	CANCHA MERCEDES	Bz.RL	
151	1.539,0	" "	Bz.VL	
152	1.541,0	" "	BRL	
153	1.542,5	" "	Bz.RL	
154	1.545,0		Bz.RL	
155	1.548,0	TRAV. LAGUNA	Bz.VL	
156	1.550,0	" "	BVL	
157	1.552,0	" "	Bz.RL	
158	1.554,0	TRAV. AB. STA. ROSA	BRL	
159	1.556,0	" "	BNRNL	
160	1.558,0	TRAV. STA. ROSA	BVL	
161	1.560,0	" "	Bz.RL	
162	1.562,0		Bz.RL	
163	1.564,0		Bz.RL	
164	1.565,0		Bz.VL	
165	1.567,0	AB. ORZADA PALMA	Bz.RL	
166	1.568,5	" "	Bz.VL	
167	1.570,5		BRL	
168	1.572,0	ORZADA PALMA	Bz.RL	
169	1.573,0		Bz.RL	
170	1.577,0		Bz.RL	
171	1.579,0		Bz.RL	
172	1.581,0	IZA PIRU-GUYRATI	Bz.RL	
173	1.583,0	RESTINGA ITA PIRU	BRL	
174	1.584,0		Bz.VL	
175	1.587,0	ANGOSTURA	Bz.RL	
176	1.589,5	BUEY MUERTO	BVL	
177	1.590,0	" "	Bz.RL	
178	1.590,5	" "	BRL	
179	1.591,5	FTE. PTO. VILETA	Bz.VL	
180	1.592,0	" "	BNRNL	
181	1.593,0		BRL	

405

4/19



Unidad de Renegociación y Auditoría
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Don SCARLETT BRINI ORTIZ"



Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
182	1.594,0	RESTINGA VILLETA	BRL	
183	1.594,5	" "	BVL	
184	1.598,0		BRL	
185	1.599,0		Bz.RL	
186	1.600,0		BVL	
187	1.602,0	TRAV.SAN ANTONIO	BVL	
188	1.603,0	" "	Bz.RL	
189	1.604,0	" "	BRL	
190	1.605,0	" "	Bz.VL	
191	1.607,0	MEDIN	BRL	
192	1.608,0	" "	BzVL	
193	1.609,0	FTE. PTO. PAULA	BVL	
194	1.610,0		Bz.RL	
195	1.613,0	AB. PTO. PILCOMAYO	Bz.VL	
196	1.614,0	" "	BRL	
197	1.616,0	RIACHO OBRAJE	BRL	
198	1.619,0		Bz.VL	
199	1.621,0		BVL	
200	1.623,0		Bz.RL	
201	1.625,0		BzVL	
202	1.627,0		BVL	
203	1.628,0		BVL	
204	1.629,0		BzVL	
205	1.630,0		BRVRL	ACC. PTO. ASUNCION

405

41



TABLA 2 - CAPÍTULO VII

RIOS PARANA - PARAGUAY

RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES



SECCION	SEÑALES				TOTAL de PROYECTO	
	DOTACION HISTORICA		INCREMENTO		BOYAS	PANT/BAL
	BOYAS	PANT/BAL	BOYAS	PANT/BAL		
A- RIO PARANA Km 584 al 1.238	126	25	160	27	286	52
B - RIO PARAGUAY Km 1.238 al 1.630	31	71	39	64	70	135
TOTALES	157	96	199	91	356	187
TOTAL GENERAL	253		290		543	

405

2
4/11



APÉNDICE I- CAPÍTULO VII



PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES

CAIDAS DE RUMBO (VERTICES), CONSECUTIVAS ADYACENTES	0,65
ENTRADAS A CANALES	0,65
PELIGROS	0,75
CARDINALES	0,65
BIFURCACIONES	0,65
AGUAS SEGURAS	0,40
ESPECIALES	0,50
LATERALES NO COMPROMETIDAS	0,25
ENFILACIONES	0,75

PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA

405

POR FALTANTE	3
POR APAGADA	2
POR GARREADA EN PROGRESIVA	1
POR GARREADA HACIA EL BANCO O CANAL	2,5
POR DEBIL	1,5
POR ALTERADA LATERAL (NO COMPROMETIDA)	1
POR ALTERADA AGUAS SEGURAS	1,5
POR ALTERADA PELIGRO AISLADO	3
POR ALTERADA CARDINAL	3
POR ALTERADA BIFURCACION	2
POR ALTERADA LATERALES DE VERTICES Y ADYACENTES	1,5
POR DECOLORADA	1,5

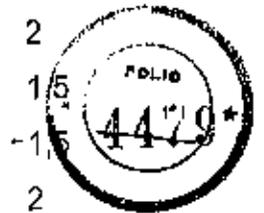
41



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

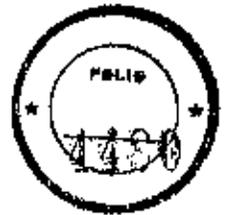
1071

POR FALTA DE PANTALLA RADAR	2
POR FALTA DE LINTERNA DE MARREA	1,5
POR LINTERNA DE MAREA INOPERANTE	1,5
POR FALTA DE RACON	2
POR RACON INOPERANTE	2
POR FALTA DE MARCA DE TOPE O DISTINCION DIURNA	1,5
POR FALTA DE LEYENDA, PROGRESIVA, FLECHA, ETC.	1
POR ESCORADA	2
POR SEMISUMERGIDA	2
POR FALTA DE TORRE	2,5
POR FALTA DE LINTERNA	2
POR SEÑAL OCULTA POR VEGETACION	2



UOS

Handwritten signature or initials



I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES.

Estará dada en función del cometido de la señal y del tipo de falla, defecto o averías. Para cada señal, el valor individual ponderado de la anomalía se calculará por el producto del índice asignado a su cometido, por la cifra indicada en la gradación por tipo de anomalía de la tabla adjunta.

El valor total ponderado de anomalías resultará de la sumatoria de los valores individuales ponderado de las fallencias registradas.

Las señales retiradas o desplazadas u objeto de otras alteraciones transitorias debidas a necesidades operativas del dragado y/u otras causas justificables a exclusivo juicio del Órgano de Control, no serán contabilizadas como anomalías punibles;

II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES.

Resultará del cociente entre el total ponderado de anomalías descrito en I) y el producto del máximo puntaje por tipo de falla, defecto o avería (3) por la sumatoria de los puntajes por cometido de la totalidad de las señales que deben existir para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado, multiplicado por CIEN (100).

$$\text{Porcentaje ponderado} = \frac{100 \cdot \sum_{i=1}^{\beta} C_i \cdot f_i}{3 \cdot \sum_{i=1}^n C_i}$$

Handwritten signature and the number 4/10

Handwritten box containing the number 105



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- Ci = Puntaje por cometido de la señal (*)
- fi = Puntaje por tipo de falla, defecto o avería.
- β = Número de señales con fallas.
- n = Número total de señales.



(*) Para su empleo en el denominador Ci = 0,85 para señales de aguas seguras, especiales y laterales no comprometidas.

Handwritten signature and initials

Handwritten '25' in a box



CAPÍTULO VIII

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS

1. OBJETIVOS.

Los Estudios Ambientales a realizar por el Concesionario tendrán como objetivos prioritarios:

- Realizar el relevamiento, la recopilación y la revisión de la información disponible sobre el tramo de la Vía Navegable Troncal en consideración - incluyendo, pero no limitándose, a los estudios realizados por Taylor et al (1997) y Coinhi (2004)- la interpretación de su validez y alcances (lo que implica detectar vacíos o inconsistencias) y la pertinente actualización de la misma.
- Efectuar un diagnóstico actualizado del tramo en consideración, que contemple tanto lo referente a las nuevas normativas ambientales, como las obras y condiciones que puedan haber afectado a la calidad ambiental de la Vía Navegable con posterioridad a los estudios de referencia.
- Identificar, analizar y evaluar cualitativa y cuantitativamente los posibles impactos en los ambientes acuáticos, incluyendo el cauce del río y sus áreas litorales, ocasionados o inducidos en forma directa y/o indirecta por las tareas relacionadas con la Obra (apertura y mantenimiento).



- Elaborar e implementar un Plan de Gestión Ambiental (PGA) cuyos componentes deberán contemplar y satisfacer la normativa vigente y las actuales reglas del arte en la materia.

Ninguna de las tareas desarrolladas por el Concesionario deberá causar daños o perjuicios a terceros y/o al ambiente.

2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Conforme lo establecido por el punto 1.2 Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos, los documentos e información del Proyecto Ejecutivo de las Tareas, deberán ser preparados y sometidos por el Concesionario a la aprobación del Órgano de Control, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas. La aprobación de estos documentos deberá ser previa al inicio de las obras.

En lo atinente a la inserción de los aspectos ambientales en el Proyecto Ejecutivo los plazos son:

- a) A los sesenta (60) días desde la Iniciación de la Tareas, el Concesionario deberá entregar al Órgano de Control la definición de la traza de la Vía Navegable y de las obras previstas.
- b) A los ciento veinte (120) días desde la Iniciación de las Tareas, deberá entregar el Proyecto Ejecutivo y el Plan de Trabajo, que deberán incluir las observaciones efectuadas por el Órgano de Control.
- c) A los ciento cincuenta (150) días desde la Iniciación de las Tareas, deberá



entregar al Órgano de Control el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

d) Dentro de los ciento ochenta (180) días desde la Iniciación de las Tareas, el Órgano de Control emitirá su dictamen sobre los documentos presentados.

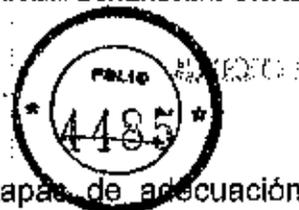
El incumplimiento de estos plazos por parte del Concesionario, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas punto 8.1 de este Capítulo VIII.

3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS.

Todos los estudios, relevamientos, toma de muestras, ensayos de campo y de laboratorio, al igual que cualquier otra actividad de investigación que resulte necesaria, deberán contar con la aprobación previa del Concedente, a fin de asegurar un nivel básico de información a relevar satisfactorio.

Las eventuales modificaciones mayores de la Vía Navegable - entendiéndose por tales: cierres parciales de brazos y/o cauces, cortes de meandros, dragado profundo, espigones laterales, encauzamiento, etc.- que por razones técnico-económicas proponga realizar el Concesionario, deberán ser justificadas con los estudios correspondientes, y notificadas al Órgano de Control para que éste las considere. Ninguna de las tareas mencionadas deberá causar daños o perjuicios a terceros o al ambiente.

3. 1. Caracterización de materiales a remover.



El Concesionario deberá realizar, tanto durante las etapas de adecuación como las de mantenimiento de la Obra, los estudios y relevamientos previos necesarios para la caracterización de los materiales a dragar.

3.2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda.

a) Zonas de disposición autorizada

En su Proyecto Ejecutivo, el Concesionario deberá definir, evaluar y justificar detalladamente cada una de las zonas propuestas para la disposición del material dragado.

A tal efecto, deberá determinar las condiciones locales en lo que respecta a la línea costera, la ubicación del área de disposición con relación a la zona de dragado, la energía de la corriente del río, las dimensiones de la pluma de turbidez y su área de afectación, la condición de fragilidad ecológica o riesgo ambiental de los sitios escogidos, y la relevancia socio-económica de los mismos.

405

En el caso que la zona de depósito propuesta estuviese ubicada fuera del cauce del río, o en algunas de sus márgenes, el Concesionario deberá obtener y acompañar la aceptación por escrito del propietario del predio a utilizar en el proceso de descarga.

Handwritten signature

En las localidades específicas donde algunos de estos criterios no pueden ser satisfechos, se deberá seleccionar el área que más favorezca la regularización del canal y evite afectar hábitats u otras condiciones ambientales críticas.



De requerirse disponer de un recinto para la descarga de material dragado que fuese de libre disposición, el mismo deberá ser proyectado, construido y mantenido por el Concesionario.

En el caso de sedimentos que no fuesen de libre disposición, conforme la categorización adoptada al efecto, el Concesionario deberá adoptar los controles y medidas del caso.

Si los sedimentos eventualmente presentaran un grado de contaminación que requiriera su confinamiento en un recinto de seguridad, el mismo deberá ser proyectado, construido y mantenido por el Concesionario, quien será el responsable de su disposición final. En este caso los costos adicionales resultantes serán reconocidos por el Concedente al Concesionario.

En todos los casos, el Concesionario deberá contar con la aprobación previa por parte del Órgano de Control de los sitios de disposición propuestos. Los mismos podrán ser inspeccionados por este último, de considerarlo procedente.

b) Zonas de veda

405

Se denominan "zonas de veda" aquellas donde estará prohibido efectuar la disposición del material dragado, como consecuencia de la aplicación de criterios y/o condicionamientos de tipo geomorfológicos, hidrológicos y/o ecológicos.

Desde el punto de vista ambiental; se establecen como "zonas de veda" las áreas correspondientes a reservas ícticas y/o de importancia pesquera, las márgenes de las "Áreas Naturales Protegidas" con status legal que las identifique como tales, las desembocaduras de cursos menores, lagunas, áreas inundables, etc., los canales de acceso a las instalaciones portuarias y las áreas de actividades

Handwritten signature and initials



económicas, náuticas, recreativas, deportivas y de servicios, autorizadas por los Organismos competentes.

3.3. Mitigación de impactos negativos.

El Concesionario deberá identificar, definir evaluar, seleccionar y aplicar, previa aprobación por parte del Órgano de Control, aquellos métodos, tecnologías y programas de trabajo que eviten, minimicen y/o compensen los posibles efectos ambientales negativos de las actividades de adecuación y mantenimiento de los dragados, de implementación y mantenimiento de la señalización.

4. EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Al inicio de los trabajos, el Concesionario se hará cargo total de la Vía Navegable en el estado en que se encuentre.

4.1. Disposición del material dragado.

Previo al inicio de las tareas en cada lugar, el Concesionario deberá verificar que las áreas de disposición previstas para el material dragado satisfacen las restricciones ambientales contempladas en el Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse que el material dragado no se disponga en otras áreas que no sean las específicamente autorizadas. Asimismo, deberá garantizar que las "zonas de veda" no resulten afectadas bajo ninguna circunstancia.

4



De indicar los datos sobre la calidad de sedimentos, según los estándares adoptados, niveles de riesgo para su disposición en aguas abiertas, se aplicarán los criterios correspondientes según lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental, y su actualización acorde a la legislación vigente y, de no existir ésta, conforme a normas aceptadas internacionalmente, a fin de no afectar la calidad del ambiente.

En el caso de producirse incumplimientos a lo establecido en este punto, el Órgano de Control aplicará las penalidades previstas en el punto 8.2 del presente Capítulo VIII.

4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición.

El Concesionario podrá proponer, por diversas razones, áreas de disposición del material dragado diferentes a las que ya estén indicadas en su Proyecto Ejecutivo y autorizadas por el Órgano de Control.

Para la pertinente aprobación de estas nuevas áreas de disposición por parte del Órgano de Control, serán utilizados los mismos criterios y condicionantes contemplados en el análisis del Proyecto Ejecutivo.

En el caso que el área propuesta no resulte aceptada por el Órgano de Control, se notificará al Concesionario para que analice la selección de otra nueva zona.

La notificación referida será emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días, de manera de no afectar los trabajos y su programación.

105



4.3. Modificación de zonas de veda.

En función de posibles cambios en el medio receptor, el Concedente, "per se" o a propuesta de terceros, podrá modificar (incluir, eliminar, ampliar o reducir), las zonas de veda oportunamente establecidas. El efecto que eventualmente produzcan las aludidas modificaciones sobre los costos y/o plazos de las tareas será presentado por el concesionario al Órgano de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, el que deberá expedirse al respecto.

4.4. Modificación y/o actualización del EsIA, del PGA y/o del Cronograma.

Si por razones técnicas y/o normativas resultase necesario introducir actualizaciones y/o modificaciones al EsIA, al PGA y/o al Cronograma Detallado de Ejecución de los Trabajos. El efecto que eventualmente produzcan las aludidas modificaciones sobre los plazos de las tareas será presentado por el concesionario al Órgano de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, el que deberá expedirse al respecto.

5. TAREAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN Y AYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN.

Las señales a utilizar serán compatibles con los criterios de conservación del medio, en lo atinente a la generación de sustancias perjudiciales para la salud y el ambiente. No podrán contener en su estructura ni en sus protecciones, como así tampoco en sus partes funcionales, sustancias tóxicas, ni sistemas de rechazo para aves basados en estas sustancias.

405
[Handwritten signature]



Para las tareas de pintura y mantenimiento de estas señales y ayudas para la navegación, se deberán seguir las previsiones contempladas en el programa específico del PGA.

Las baterías tendrán adecuada estanqueidad y resistencia mecánica para impedir su colapso estructural y una vez fuera de servicio, se dispondrán según lo indicado por el Órgano de Control.

6. **BALIZADORES / TREN PARA TAREAS DE BALIZAMIENTO.**

Las embarcaciones estarán equipadas con sistemas de almacenamiento y/o tratamiento de evacuación de residuos de todo tipo, incluidas excretas y aguas servidas, de acuerdo a las normas de la Autoridad de Aplicación.

Su disposición final deberá ajustarse a la normativa vigente para el tratamiento y disposición de residuos, conforme lo establecido en el programa específico del PGA.

7. **EsIA y PGA - LINEAMIENTOS BÁSICOS.**

El Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Órgano de Control, previo a la iniciación de las tareas de campo y conforme los plazos establecidos en el punto 2 del presente Capítulo:

- El correspondiente **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)** de la obra en cuestión, y
- El consecuente **Plan de Gestión Ambiental (PGA)** de la misma.



El EsIA, el PGA y el Cronograma Detallado de Ejecución de los Trabajos aprobados por el Órgano de Control, y su(s) correspondiente(s) versión(es) actualizada(s) o corregida(s), constituirán los instrumentos básicos para la aprobación del Plan de Trabajo y el posterior desarrollo y control de los trabajos de dragado, señalización, mediciones, monitoreos y estudios pertinentes.

7.1. EsIA.

El EsIA se ajustará a la normativa vigente y las actuales reglas del arte, debiendo contener:

- la normativa ambiental de aplicación vigente,
- el Diagnóstico Ambiental actualizado del área de obras y su zona de influencia directa, debiendo al efecto considerar todos los antecedentes disponibles, los que serán analizados y puestos al día,
- la descripción del Proyecto Ejecutivo, detallando los criterios y/o justificaciones ambientales tenidos en cuenta para su ejecución; entre ellos:
 - el equipamiento a utilizar y los cronogramas de tareas previstos,
 - la selección del sitio de emplazamiento y construcción de campamentos, obradores, muelles, zonas de amarre y toda otra clase de instalaciones permanentes o no en la zona de trabajo, como así también los accesos vehiculares previstos,

405

4



- la identificación, localización y evaluación detallada de las "zonas de veda",
- la determinación de las zonas de vaciado y/o de refulado,
- los estándares adoptados para calidad de agua y calidad de sedimentos,
- la determinación y evaluación cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales generados por la Obra (EIA), tanto positivos como negativos, como así también los eventuales efectos sinérgicos de los mismos.
- la determinación y selección de las medidas y/o acciones que permitan evitar, minimizar y/o compensar los impactos negativos sobre el ambiente, derivados de la ejecución de la Obra.
- la determinación y selección de las medidas y/o acciones tendientes a evitar, minimizar y/o compensar los impactos negativos sobre el ambiente, derivados del accionar propio de las personas y equipos en las instalaciones operativas del Concesionario, como así también de aquellos que se deriven de las funciones y acciones básicas para la subsistencia de las mismas.

7.2. Plan de Gestión Ambiental.

4
El PGA constituirá la herramienta operativa que establecerá los procedimientos a contemplar, como así también los monitoreos y acciones a desarrollar en las diferentes actividades requeridas para la ejecución y mantenimiento de la obra, a fin de verificar y garantizar la preservación del ambiente.



El PGA se ajustará a la normativa vigente y las actuales reglas del arte, y deberá contener los diferentes componentes, programas y planes que permitan satisfacer el objetivo de preservación del ambiente, arriba señalado.

Sin perjuicio del adecuado tratamiento de todos los componentes que integren el PGA, deberá ponerse especial énfasis en el desarrollo de los siguientes programas:

- Manejo de Pasos Críticos.
- Monitoreo de parámetros ambientales en los sitios que puedan ser afectados por las obras.
- Monitoreo de los aspectos sociales identificados como relevantes (ej. áreas de esparcimiento, pesca comercial y deportiva).
- Contingencias, incluyendo a las embarcaciones afectadas al Plan de Obras.
- Manejo de información ambiental y socio-económica.

Asimismo, deberá presentarse un desglose detallado de los recursos presupuestarios previstos para la elaboración, implementación y actualización del PGA.

El incumplimiento de las tareas previstas en el PGA, dará lugar a las penalidades establecidas en el punto 8.2 del presente Capítulo VIII.



8. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las diferentes actividades previstas en este Pliego, se aplicarán las siguientes penalidades:

8.1. Incumplimiento de Plazos de Entrega de Documentación.

Se aplicarán las siguientes penalidades, por semana cumplida:

- Primera semana de atraso: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000).
- Segunda semana de atraso: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000).
- Tercera semana y subsiguientes: DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000).

405

8.2. Incumplimiento de las Tareas Previstas en el Plan de Gestión Ambiental.

- Inicio de las tareas de dragado y vaciado de sedimentos, sin contar con los estudios previos aprobados: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U\$S 50.000).
- Vertido de sedimentos en zonas no autorizadas: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U\$S 50.000).

411